

A 7023/13

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

legajo 277

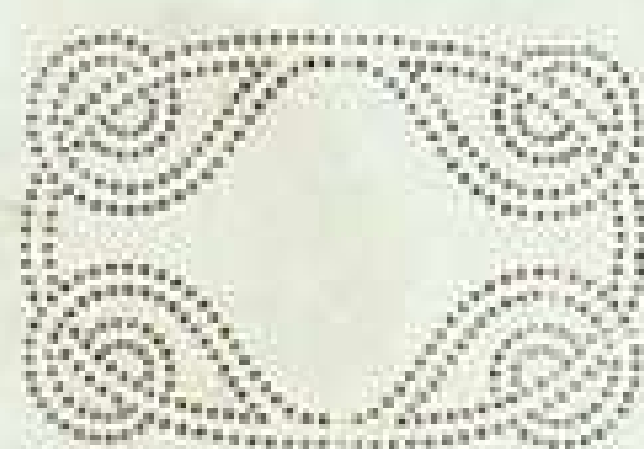
Expediente núm. *5.901*

Contra

Gregorio Pueras Lorente

de

Malenda



Juzgado de Instrucción designado

Calatayud

Fecha de Incoación

24 - 1 - 39

Fecha de remisión a la

5.ª Región Militar

13 NOV. 1939

4,118

1



J. A. de nom. 11.

Adjunto tengo el honor de
remitir a V.S. testimonio dimanante
de resolución dictada en Causa instrui-
da al num. 985-38 contra los vecinos
de Meluend BAUTISTA DUENAS LORENTE y
seho nav, rogándoles no seque resque
del presente.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zapagosa 11 de Enero de 1939.

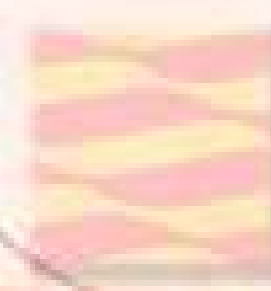
III Año Triunfal.

El Oficial del C.J.M. -Just,

Luciano Maria Pains

Primer Jefe de la Comisión Provincial de Inspección de Bio-
PLAZA.

[Faint, illegible handwritten text]



GOBIERNO
DE ARAGO

JULIAN SANCHEZ GARCIA, Soldado de Orden Público, Secretario de la causa instruida al número 983-38 por el supuesto delito de Rebelión, contra los vecinos de Maluenda, GREGORIO DUEÑAS LORENTE y ocho más y de la que es Jefe instructor el Oficial del Cuerpo Jurídico Militar, Don LUCIANO MARIN SAINZ,

CERTIFICO: que en la documentación de la misma, obran los siguientes escritos que copiados a la letra dicen así:

«SEMIENCIA.-En Zaragoza a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.-Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, para ver y fallar por los trámites del Juicio Sumarísimo la presente Causa, seguida contra los vecinos de Maluenda, BAUTISTA DUEÑAS LORENTE, GREGORIO DUEÑAS LORENTE, JOSE LOPEZ IBAÑEZ, MANUEL PABLO GARCIA, JOSE MOLINA PEREZ, AURELIO VELILLA PEREZ, CARLOS MARIN EXPOSITO, MIGUEL BALLANO GARCIA y SANTIAGO CATALAN ENCUITA, por el presunto delito de Rebelión; dada cuenta de la Causa y oídos el apuntamiento, acusación fiscal, informe de la defensa y alegaciones de los procesados; Vista siendo Vocal Ponente el Teniente Auditor de Segunda Don RAMON TAIX PLANAS; y RESULTANDO: que los procesados en esta Causa, BAUTISTA y GREGORIO DUEÑAS LORENTE, SANTIAGO CATALAN ENCUITA, MANUEL PABLO GARCIA y CARLOS MARIN EXPOSITO, han sido todos ellos elementos significados y directivos de la política del Frente Popular, en el pueblo de su vecindad ostentando el BAUTISTA DUEÑAS el cargo de Presidente de Izquierda Republicana y ya después del Alzamiento Nacional, en ocasión de dirigirse las turbas extremistas al Pueblo de Paracuellos del Jiloca, las obsequió, alentó y animó para hacer frente a las fuerzas nacionales, habiendo sido su casa Centro de reunión de los elementos desafiados al Movimiento, donde valiéndose de una radio que poseían oían y luego divulgaban las noticias marxistas y celebraban jubilosamente las pretendidas victorias por dichas emisores propaladas; respecto de GREGORIO DUEÑAS, aparte de su filiación de Izquierda Republicana ha propalado asimismo las antedichas noticias y en ocasión de tocar a funerales en el aniversario de la muerte del patriota español Sr. Calvo Sotelo, manifestó a unas vecinas en tono de mofa, que se tocaba para un rojo al que no le dolería mas la cabeza y al que no había que tenerle miedo; respecto de SANTIAGO CATALAN, Socialista destacado se reunía en su casa con elementos conocidamente extremistas y en cierta ocasión en que se decía la posible entrada de los rojos en la localidad, salió haciendo manifestaciones de alegría la calle y diciendo satisfactoriamente «ahora veremos que pasa», habiéndose negado rotundamente a las contribuciones y suscripciones patrióticas e incluso la del Plato Unico; respecto de MANUEL PABLO significado extremista, bravucon y levantisco que iba siempre en cabeza de todas las manifestaciones del Frente Popular, después del Alzamiento aparte de sus jactancias, huyó refugiándose en una cueva, con un tío suyo, condenado a muerte y ejecutado, donde fué habido con armas y municiones; respecto de CARLOS MARIN EXPOSITO, Concejal del Ayuntamiento del Frente Popular y Socialista destacado después de iniciarse el Movimiento Nacional, y en sus primeros momentos se apoderó de una tercera parte existente en el Ayuntamiento con el fin de hacer frente a las fuerzas nacionales. HECHOS PROBADOS: que los procesados MIGUEL BALLANO GARCIA, AURELIO VELILLA PEREZ y JOSE MOLINA PEREZ, se han significado todos ellos, en la política del Frente Popular, ostentando el segundo el cargo de Alcalde, y los otros dos el de Concejales, si bien el VELILLA y el MOLINA dimitieron sus cargos por oposición a las presiones extremistas ejercidas en el Ayuntamiento por el que entonces desempeñaba el cargo de Secretario, ya después del alzamiento han continuado sus propósitos izquierdistas y propalado noticias falsas y tendenciosas en desprestigio del mismo. HECHOS PROBADOS: RESULTANDO: que el procesado JOSE LOPEZ IBAÑEZ, afiliado al partido Socialista fué igualmente Concejal del Ayuntamiento del Frente Popular, habiendo dimitido su cargo por las mismas razones que se expresan en el RESULTANDO que precede con relación a VELILLA y MOLINA, por cuyo hecho rompió sus relaciones con el Frente Popular, no habiendo realizado después del Alzamiento Nacional, hecho alguno ni manifestación contrarias al mismo. HECHOS PROBADOS: CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran probados en el primer RESULTANDO, son constitutivos de un delito de auxilio a la Rebelión, previsto y sancionado en el art. 240, párrafo 1º del Código de Justicia Militar caracterizado por la campaña ininterrumpida constante y realizada de manera colectiva por los procesados que en dicho RESULTANDO se mencionan y demás actos de ejecución material externa que en el se expresan, todos ellos realizados con conformación ideológica de los procesados con el enemigo y con el fin de producir una atmósfera de desmoralización que coadyudara a facilitar un ambiente en favor del enemigo con carácter público, de cuyo delito son autores los procesados en su conjunto, los que se expresan, en cuya conducta es de apreciar como motivo de agravio

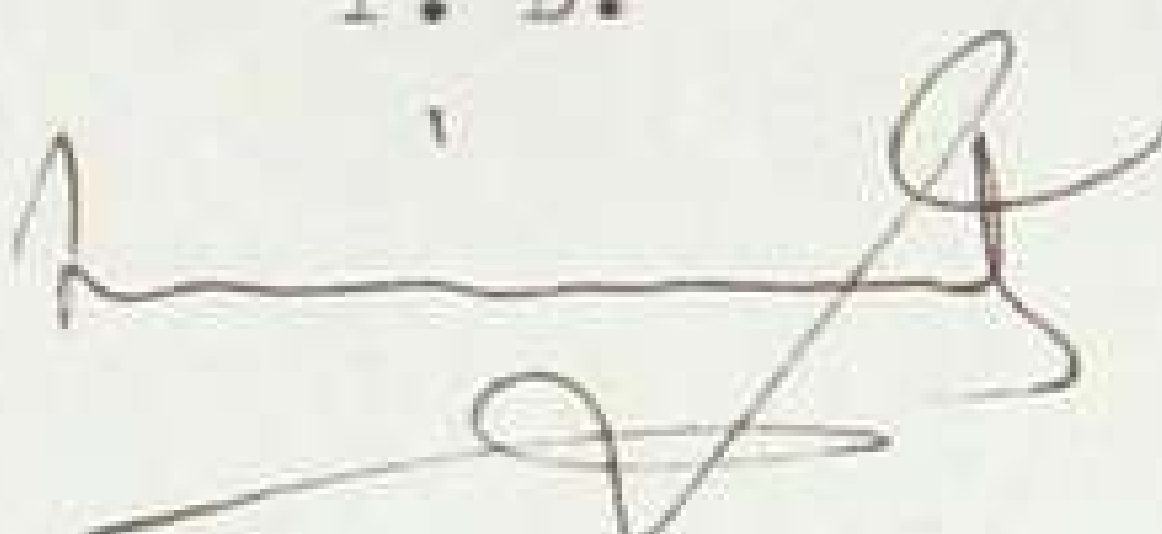
4

Providencia.- Zaragoza a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.

Por recibido el testimonio que antecede y del que se acusará recibo al Juez Militar remitente, y apareciendo terminados los expedientes contra BAUTISTA DUEÑAS LORENTE, SANTIAGO CATALAN ENGUITA, CARLOS MARIN EXPÓSITO, MIGUEL BALLANO GARCIA, AURELIO VELILLA PEREZ, JOSE MOLINA PEREZ y JOSE LOPEZ IBAÑEZ, únase a cada uno de dichos expedientes testimonio de los cargos que contra cada uno de dichos inculpados constan en la sentencia, haciéndolo igualmente respecto a los procesados GREGORIO DUEÑAS LORENTE y MANUEL PABLO GARCÍA, remitiendo copia de los hechos probados y fallo de la misma al Juzgado de Instrucción de Calatayud, al que corresponde la tramitación del expediente contra ambos, toda vez que en esta Comisión no figuran sus nombres entre los inculpados del pueblo de su vecindad.

Así lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que yo, el Secretario, doy fé.

P. D.



Diligencia.- Seguidamente queda cumplido lo anteriormente acordado; doy fé.



11

11

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 testimonio de una sentencia dictada en juicio
sumarísimo

referente a Gregorio Dueñas Lorente
vecino de
Maluenda y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.



Decreto de la Comisión

Zaragoza veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Gregorio Dueñas Lorente

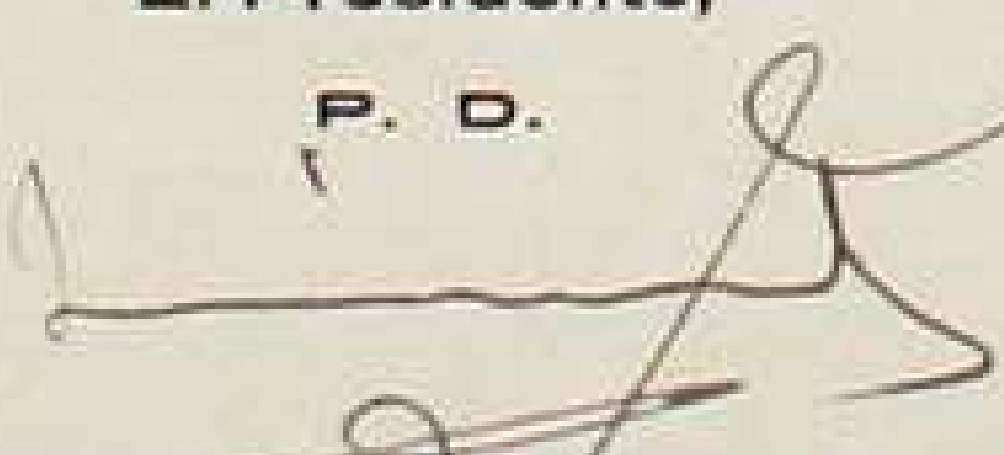
vecino de Maluenda
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente al Juez de Instrucción de 1 Partido de Calatayud

al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole copia de lo necesario.

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

P. D.



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

haciendose los envíos oportunos.

_____; doy fe.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa orden o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo a cargo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Of. tal, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Organización y Acción Sindical.

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Reglamento del régimen obligatorio de subsidios familiares regula, en su artículo 53, cómo ha de autorizarse el pago directo de los subsidios a las entidades que reúnan determinadas condiciones: el apartado c) del artículo 52 previene que el reconocimiento y pago del subsidio se aplicará a las Empresas o grupos que se fijen por Orden ministerial, oídas la Caja Nacional y la Organización Sindical.

En su virtud, cumplidos los trámites preceptivos, y dada cuenta al Consejo de Ministros, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Por la Caja Nacional de Subsidios Familiares se delegará el pago directo del subsidio familiar a sus trabajadores, en la forma y por las condiciones determinadas en los artículos 53 y 55 del Reglamento de 20 de octubre de 1938 otorgándoles la honorífica denominación de "colaboradoras", en las empresas o entidades patronales que lo hayan solicitado o lo soliciten de la Caja Nacional, y que reúnan, a juicio de ella, los requisitos exigidos por el artículo 54 del Reglamento del Subsidio.

Los medios probatorios a que preferentemente deberá atenderse la Caja Nacional para acreditar que concurren los requisitos de referencia serán:

La condición a), mediante certificación de Profesor o Perito mercantil debidamente autenticada.

La circunstancia b), por certificación de la última visita girada por la Inspección de Trabajo o la de Seguros Sociales.

El extremo c), por declaración jurada de no haber sido objeto de sanción o apremio por morosidad en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación de seguros sociales.

Segundo. Con igual carácter e idéntica denominación honorífica de "colaboradora" podrá la Caja Nacional de Subsidios Familiares autorizar la liquidación y pago del subsidio a sus dependientes a las Empresas que al solicitarlo se encuentren en alguno de los casos siguientes:

a) Que tuvieran establecido y hubieran empezado a pagar antes de la promulgación de la ley de 18 de julio de 1938 un subsidio familiar.

b) Que amplíen o mejoren voluntariamente la escala obligatoria de subsidio en más de un 10 por 100.

Tercero. Realizarán obligatoriamente el cobro de cuotas y pago del subsidio a su personal con las reglamentarias liquidaciones de diferencias a la Caja Nacional, aunque en la fecha de la publicación de la presente Orden no hayan solicitado de la Caja Nacional de Subsidios Familiares efectuar directamente este servicio los empresarios individuales, entidades y Corporaciones que estén comprendidos en los apartados que se expresan a continuación:

a) Particulares o entidades arrendatarias o concesionarias de servicios públicos y de monopolios.

b) Entidades, organismos y Compañías de cualquier clase en las que el Estado participe con capital, aportaciones o en sus beneficios, o aquellas en las que tenga intervención por medio de



GOBIERNO
DE ARAGÓN

representantes en su Dirección, Juntas o Consejos, tales como Instituto Nacional de Previsión Social y las Cajas Colaboradoras, Juntas de Obras de Puertos, Confederaciones Hidrográficas, etcétera.

c) Organismos y Cámaras de carácter oficial, pero cuyos dependientes no tienen la condición de funcionarios públicos, como las C. N. S., Cámaras de la Propiedad, Cámaras de Comercio y demás similares.

d) Compañías mercantiles inscritas en el Registro cuyo capital efectivo sea de 100.000 pesetas o superior a esta cantidad.

e) Sociedades civiles, Comunidades y demás personas, colectivas o individuales, que determine este Ministerio, a propuesta de la Caja Nacional y Organización Sindical, informada por el Servicio Nacional de Previsión Social.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista,

Santander, 23 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Pedro González Bueno.
Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión Social.

(Del "B. O. del Estado" núm. 31, de fecha 31 de enero de 1939).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 769.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

RESES MOSTRENCAS. — Circular.

La Alcaldía de El Frasno comunica que al vecino Serafín Pablo Alvaro se le escapó el día 31 de enero último, del punto denominado «Dehesa del Reguero», término de Galata, un macho de pelo negro, de 14 a 15 años de edad, alzada regular, recio, herrado de las cuatro extremidades, con la cola cortada y un lunar en la pata izquierda y el morro blanco.

Lo que se hace público para general conocimiento, encargando a las Autoridades dependientes de la mía practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho semoviente con el fin de entregarlo a su propietario.

Zaragoza, 6 de febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 779.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Luis Nuviola Bastarras, vecino de Gelsa de Ebro
(Exp. núm. 5.908)

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Híjar.

Zaragoza, 6 de febrero de 1939. — Tercer Año

Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 780.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Gregorio Dueñas Lorente, vecino de Maluenda
(Exp. núm. 5.901)

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 24 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 781.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Pablo García, vecino de Maluenda
(Exp. núm. 5.902)

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 24 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Junta Provincial de Abastos.

Núm. 772.

Cumplimentando órdenes emanadas de la Superioridad, se hace público, para general conocimiento, que todos los recolectores de cueros y poseedores de los mismos vienen obligados a manifestar en término de quince días a contar del de la fecha, ante este Comité Sindical del Curtido (D. Jaime I, 42, Junta de Abastos), de manera explícita y concreta y mediante declaración jurada, las existencias que posean, especificando los precios de los mismos con arreglo a las clasificaciones que fueron establecidas en la Orden de 5 de marzo de 1938 y que son las siguientes:

Peso fresco:	Peso seco:
De hasta 8 kilos.	De hasta 3 kilos.
De 8 a 18 idem.	De 3 a 7 idem.
De 18 a 30 idem.	De 7 a 12 idem.
De 30 a 40 idem.	De 12 a 16 idem.
De 40 idem en adelante	De 16 idem en adelante.

Encarezco a los industriales y comerciantes afectados por la anterior disposición la mayor exactitud y diligencia en el cumplimiento de lo que de ellos se interesa, advirtiéndoles que sancionaré con el máximo rigor toda negligencia o lenidad.

Para deducir futuras resoluciones que han de redundar en beneficios positivos para el comercio del calzado, y al objeto de conocer el alcance y volumen verdadero de tan importante actividad, que, por virtud de la escasez de los productos o de una falta de coordinación en las distribuciones, ha venido desenvolviéndose

hasta ahora de manera bien precaria, se requiere por la presente a los comerciantes de zapatería para que, durante todo el mes de febrero en curso, presenten en esta Comisión Provincial del Curtido (D. Jaime I, 42, Junta de Abastos) una declaración jurada que contenga los siguientes extremos:

- Nombre de la razón social y comercial.
- Fecha de su fundación.
- Valor medio de las existencias según inventario de 31 de diciembre de 1935.
- Promedio de ventas diario en 1935 y en la actualidad.
- Tipo de calzado de venta más corriente (de lujo, de campo, de cuero, de cuero y goma, etc).
- Número de personal dependiente.
- Cantidad que satisface por alquiler de los locales.

- Capital invertido en la empresa comercial.
- Margen de beneficio en las ventas sobre el precio de fábrica en 18 de julio de 1935 y en la actualidad.
- Fábricas de calzado de las que habitualmente se surtía antes del glorioso Movimiento nacional y en la actualidad.

Encarezco el más pronto y exacto cumplimiento de lo que se interesa, advirtiéndoles que serán sancionados con multa gubernativa y, en su caso, con la inhabilitación para el ejercicio del comercio, cuantos omitieren o falsearen los datos a que se hace referencia o dejaren incumplida esta orden, sin que sea de admitir excusa ni pretexto alguno.

Zaragoza, 4 de febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 773.

Para general conocimiento se hace público que, a partir de esta fecha, queda prohibida la circulación del azúcar en todo el territorio nacional sin la correspondiente guía expedida por la Jefatura Nacional de Abastecimientos y Transportes, considerándose como contrabando a todos los efectos las partidas que circulen sin dicho documento.

En consecuencia, por las Juntas Provinciales de Abastos, y a instancia del comerciante interesado, se solicitarán las referidas guías, indicando nombre y apellido del peticionario, cantidad, calidad y destino de la mercancía, fábrica o entidad suministradora y emplazamiento de la misma.

Caso de concederse la autorización de suministro, la guía correspondiente será remitida por la Jefatura del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes directamente a la fábrica o entidad proveedora, quien, una vez en su poder dicho documento y al recibo del pedido que le hará el interesado, servirá solamente la cantidad autorizada que figure en la guía, dando cuenta a su Junta de Abastos y a la Jefatura del Servicio.

Para su mejor y más equitativa distribución, los comerciantes dedicados a la venta de este artículo al por mayor en esta provincia remitirán a este organismo (Don Jaime I, 42, 1.º), dentro del improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, declaración jurada expresiva de las adquisiciones efectuadas en el transcurso de los años 1935 y 1938.

Asimismo, dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, cuantos comerciantes y entidades de esta provincia efectúen transacciones o ventas de azúcar deberán enviar a esta Junta, sin excusa ni pretexto alguno, declaración jurada referida a las existencias de azúcar que obren en su poder.

Queda prohibido el uso de azúcar blanquilla para usos industriales, debiendo utilizarse para estos fines el azúcar amarillo exclusivamente, hasta el completo

agotamiento de esta calidad y previa su debida comprobación.

Se exceptúan aquellas industrias que, por su índole especial, necesiten consumir azúcar blanquilla, siempre que justifiquen aquella necesidad y obtengan la oportuna autorización de la Jefatura del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.

El peso máximo de los paquetes individuales de azúcar cortadillo estuchado será de 15 gramos.

Encarezco la mayor exactitud al consignar los datos que se interesan, para evitar diferencias con los que, si procede, ha de recoger personalmente la Inspección, y espero del patriotismo de todos el más fiel cumplimiento de lo ordenado, advirtiéndoles que será inexorable en el castigo de los infractores, y muy especialmente de aquellos que, sin la debida autorización, exporten a otras provincias azúcar u otros artículos alimenticios, invadiendo atribuciones que sólo a este organismo competen.

Zaragoza, 6 de febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 770.

Sección Provincial de Estadística de Zaragoza.

Circular.

No habiéndose recibido de todos los Ayuntamientos de esta provincia los estados con el resumen de las obras públicas llevadas a cabo por los mismos desde 1.º de enero de 1933 al 31 de diciembre de 1937, a que se refiere la circular de esta Jefatura inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 23 de diciembre último, se requiere a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que no hayan cumplimentado este servicio para que con toda urgencia remitan los mencionados estados, o, en su caso, oficio participando que no se verificó ninguna obra durante dicho período de tiempo, pues de lo contrario se propondrá a la Superioridad la imposición de la sanción procedente.

Zaragoza, 6 de febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

SECCION SEXTA

ALMONACID DE LA SIERRA Núm. 761.

Incluido en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de esta villa para el año actual, como comprendido en el caso 5.º, artículo 96, del vigente Reglamento de Quintas el mozo reseñado a continuación, cuyo paradero se ignora hasta la fecha, queda citado por medio del presente para que comparezca ante esta Alcaldía durante los días 12 y 19 de los corrientes con el fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, advirtiéndoles que si deja de verificarlo le parará el perjuicio consiguiente, clasificándole como prófugo:

Manuel Berdejo López, hijo de Nicolás y Agustina.

Almonacid de la Sierra, 4 de febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde ejerciente, Manuel Martín. — El Secretario del Ayuntamiento, Placentino Cobos.

CASTEJON DE VALDEJASA Núm. 765.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento del año actual, se les cita por medio del presente para

que los días 12 y 19 del mes actual comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento y a la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que si dejan de comparecer sufrirán los perjuicios consiguientes:

Núm. 4 del alistamiento.—Antonio Laplaza García, hijo de Simón y Leonor; nacido el 12 de febrero de 1918.

Núm. 5.—Pedro-Cesáreo Barón Conde, hijo de Francisco y Leandra; nacido el 22 de febrero de 1918.

Núm. 6.—Crescencio Laplaza Gorria, hijo de Alberto y Leandra; nacido el 10 de marzo de 1918.

Núm. 9.—José Calvo Oliván, hijo de Carmelo y Mariana; nacido el 26 de abril de 1918.

Núm. 12.—Miguel Arrieta Pérez, hijo de Julián y Carmen; nacido el 23 de mayo de 1918.

Núm. 11.—Francisco Arjol Echegoyen, hijo de Francisco y Dolores; nacido el 4 de junio de 1918.

Núm. 16.—Estanislao Sánchez Navarro, hijo de Ricardo y Josefa; nacido el 12 de noviembre de 1918.

Castejón de Valdejasa, 2 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Benito López.

EMBID DE LA RIBERA

Núm. 788.

Hallándose comprendidos en el alistamiento del año actual Antonio Serrano Morales, hijo de Felipe y Marcelina, y Lorenzo Juárez Torralba, hijo de Felipe y Teresa, se les cita por medio del presente, por ignorarse su paradero, a los actos de rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados, cuyos actos tendrán lugar en la Casa Consistorial los días 29 del actual y 12 y 19 de febrero próximo, advirtiéndoles que si dejan de comparecer sufrirán los perjuicios correspondientes.

Embíd de la Ribera, 25 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

PARACUELLOS DE JILOCA

Núm. 745.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento del año actual, se les cita por medio del presente para que los días 12 y 19 del corriente mes de febrero comparezcan en esta Casa Consistorial a los actos de rectificación y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que si dejan de comparecer sufrirán el perjuicio a que haya lugar:

Fuente Gimeno Morlanes, hijo de Vicente y Domínica.

Amado López Hernández, hijo de Antonio e Hipólita.

Vicente Recaj Labrador, hijo de Mariano y Pilar.

Paracuellos de Jiloca, 3 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Dionisio Andrés.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 741.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de notificación, requerimiento y citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en dicho Juzgado con el núm. 462 de 1933, sobre infracción de la Ley de Caza, se notifica por medio de la presente cédula a Jesús-Leandro Garvi Julián, Luis Silvela Rodrigo y Alejandro Laborda Villanueva, que tuvieron sus domicilios, los dos primeros, en Alfajarín y el tercero en

Villanueva de Gállego y actualmente se ignoran, así como el paradero de los mismos, que por sentencia dictada en dicha causa con fecha 18 de enero de 1935 por la Audiencia Provincial de esta capital se condena por la Audiencia Provincial de esta capital a Jesús-Leandro Garvi Julián y Alejandro Laborda Villanueva a la pena de dos meses y un día de arresto mayor y al Luis Silvela Rodrigo a cuatro meses y un día de igual arresto, y a todos ellos a las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales, así como a que abonen a D. Javier Ramírez la cantidad de seis pesetas como indemnización de perjuicios.

Al propio tiempo se requiere a dichos penados para que hagan efectiva la indemnización a que antes se hace referencia.

Asimismo se cita por medio de la presente cédula a Luis Silvela Rodrigo para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción núm. 2 (sito en Predicadores, 62) al objeto de constituirse en prisión y cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación, requerimiento y citación en forma, extendiendo la presente que firmo en Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: Por habilitación, Mariano Torrijos.

Núm. 742.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en el expediente seguido contra los vecinos de Zuera Bruno Cuartero Navascués y su esposa, Manuela Gaspar, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, ha acordado requerir a los inculcados para que en el término de cinco días hagan efectiva la cantidad de setecientas pesetas cada uno que les ha sido impuesta como responsabilidad civil, de cuya cantidad hay que descontar noventa y una pesetas que se hallan retenidas, apercibidos que de no verificarlo se procederá a la venta en pública subasta de los bienes embargados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a dichos expedientados, cuyo paradero se ignora, se expide el presente en Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 743.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en la pieza de embargo de expediente seguido contra Antonio Lozano Alegre, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, ha acordado requerir al inculcado para que en el término de cinco días haga efectiva la cantidad de mil pesetas que le ha sido impuesta como responsabilidad civil, apercibido que de no verificarlo se procederá a la venta en pública subasta de los bienes embargados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a dicho expedientado, cuyo paradero se ignora, se expide el presente en Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 733.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidad civil señalada a Luis Andrés Castillo en expediente al mismo seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 20 del actual, a las once, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Una cama de metal, jergón de muelles y un colchón, dos sábanas, una colcha y un almohadón, en.....	110
Un tocador piedra mármol, con tres lunas y dos figuras, en.....	25
Una colcha y una garrafa, en.....	11
Un armario ropero, de madera, en mal uso, en.....	10
Dos batas de señora, un pantalón de caballero y cinco estuches, en.....	10
Una mesa de despacho con cinco cajones, en.....	30
Un reloj de pared, en.....	30
Un estante de madera, con tres aparadores, en.....	5
Tres sillas de madera, en.....	9
Una mesa pequeña de comedor, en.....	20
Un armario de comedor de dos cuerpos, en.....	40
Un filtro con pie de madera, en.....	15
Ocho cuchillos, una cuchara, seis servilletas y algunos trapos, en.....	8
Tres sillas y un sillón, en.....	15
Un frutero de cristal y cincuenta piezas varias de vajilla, en.....	20
Ocho sábanas y una colcha, en.....	50
Un aparato de luz, en.....	10
Cuatro cuadros pequeños, un catre o cama turca con una colcha, tres mantas y un colchón, en.....	40
Una percha y una garbaldina, en.....	10
Un baúl, tres gabardinas, una americana, un pantalón y trozos de tela, en.....	25
Una cama de hierro con dos colchones, una colcha, una sábana y dos almohadones, en.....	100
Una mesilla de noche, un lavabo, dos cestos, cuatro cajas vacías y una mecedora, en.....	15
Un baúl pequeño con cuatro camisas y dos camisetas, en.....	15
Un abrigo y tres faldas de señora, usadas, en.....	10
Dos paraguas viejos y una plancha eléctrica, en.....	8
Una máquina de coser «Singer», con tape de madera, en.....	75
Una mesa-camilla, otra de cocina, una tinaja, cuarenta y seis utensilios (varios de cocina), un hornillo eléctrico, un maletín y tres lámparas, en.....	30
Total.....	706

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y hallándose los bienes reseñados en poder de D. Ricardo Miguel, vecino de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 739.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad civil señalada a Manuel Segura Mata en expediente al mismo seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 24 del actual, a las once, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Un sillón americano, completo, en buen uso, de peluquería, en.....	200
Otro id. id. id., con algunos desperfectos, en.....	150
Una luna biselada, de unos 80 por 60.....	45
Dos mesillas de tocador, con desperfectos, en.....	30
Una pila de lavabo, en.....	40
Un sillón para cortar el pelo a los niños, en.....	50
Total.....	515

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes reseñados en poder del depositario judicial Teodoro Castán, vecino de Zuera.

Dado en Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 755.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas en expediente número 405 sobre responsabilidad civil contra Manuel Langarita Olona, vecino de Salillas de Jalón, se sacan a la venta en pública subasta los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de marzo próximo, a las doce, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta; que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal, y que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Bienes que se subastan.

Una viña situada en el término municipal de Epila y su partida de «La Calera», de cabida media yugada de tierra, equivalente a 21'45 áreas; linda: Norte, Miguel Santander; Sur, camino del Bodegón; Este, herederos de Cipriano Noguerras, y Oeste, Valentín Casamayor Peña. Tasada en 150 pesetas.

Dado en La Almunia de Doña Godina a dos de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona.—Ante mí, Cándido Mola.

Núm. 768.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Teruel

PRESIDENCIA

RESUMEN DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO DE 1939
POR CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS

Presupuesto de INGRESOS y GASTOS

Año económico de 1939

Artículos.....	INGRESOS	Créditos presupuestos	
		Artículos	TOTAL
		Pesetas	por capítulos Pesetas
	CAPITULO PRIMERO. — Rentas.		
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores	2.246'80	
4.º	Boletín Oficial e Imprenta provincial	15.000	17.246'80
	CAPITULO III. — Subvenciones y donativos.		
1.º	Del Estado	1.111.752'58	
2.º	De Corporaciones locales	39.500	1.151.252'58
	CAPITULO IV. — Legados y mandas.		
Unico	Legados y mandas	1.000	1.000
	CAPITULO V. — Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.		
1.º	Eventuales	5.500	
3.º	Indemnizaciones	1.000	6.500
	CAPITULO VII. — Derechos y tasas.		
1.º	Por prestación de servicios	2.000	2.500
	CAPITULO VIII. — Arbitrios provinciales.		
1.º	Ordinarios y extraordinarios	225.944'51	225.944'51
	CAPITULO IX. — Impuestos y recursos cedidos por el Estado.		
1.º	Contribución territorial	50.000	
2.º	Cédulas personales	600.000	650.000
	CAPITULO X. — Cesiones de recursos municipales.		
1.º	Aportación municipal	625.050'92	625.050'92
	CAPITULO XI. — Recargos provinciales.		
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	212.904	212.904
	CAPITULO XIII. — Crédito provincial.		
Unico	Operaciones de crédito provincial	500.000	500.000
	CAPITULO XV. — Multas.		
2.º	Otras multas	5.100	5.100
	CAPITULO XVII. — Reintegros.		
1.º	Por pagos indebidos	1.500	
2.º	Por otros conceptos	12.500	14.000
	CAPITULO XIX. — Resultas.		
2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados	53.363'58	53.363'58
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS		3.464.362'39

GASTOS

Artículos.....	GASTOS	Créditos presupuestos	
		Artículos	TOTAL
		Pesetas	por capítulos Pesetas
	CAPITULO PRIMERO. — Obligaciones generales.		
1.º	Servicios generales del Estado	59.374	
2.º	Pactos y compromisos	27.000	
5.º	Pensiones	76.014'05	
7.º	Intereses debidos	75.432'40	
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	2.890	
40.º	Litigios	6.500	247.210'45
	CAPITULO II. — Representación provincial.		
1.º	De la Diputación y Comisión Provincial	30.000	
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial	10.000	
3.º	Dietas de los Diputados provinciales	15.000	55.000
	CAPITULO III. — Vigilancia y Seguridad.		
1.º	Vigilancia	1.837'50	1.837'50
	CAPITULO IV. — Bienes provinciales.		
1.º	Adquisición	15.000	15.000
	CAPITULO V. — Gastos de recaudación.		
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	152.000	
2.º	De las contribuciones del Estado	15.000	167.000
	CAPITULO VI. — Personal y material.		
1.º	De las oficinas	137.103'20	
2.º	De los Establecimientos provinciales	59.004'70	
4.º	Gastos generales de la Corporación	96.900	293.007'90
	CAPITULO VII. — Salubridad e higiene.		
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia	15.000	15.000
	CAPITULO VIII. — Beneficencia.		
1.º	Atenciones generales	48.250	
4.º	Huérfanos y desamparados	806.916'80	
7.º	Instituto de Higiene	5.000	860.166'80
	CAPITULO IX. — Asistencia social.		
2.º	Otras instituciones de carácter social	2.540	
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	46.500	49.040
	CAPITULO X. — Instrucción Pública.		
1.º	Atenciones generales	10.675	
9.º	Bibliotecas	7.000	
11.º	Subvenciones o becas	11.350	29.025
	CAPITULO XI. — Obras Públicas y Edificios provinciales.		
1.º	Atenciones generales	62.322	
2.º	Construcción de caminos vecinales	585.776'68	
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales	433.976	
10.º	Reparación y conservación de edificios provinciales	100.000	1.182.074'68
	CAPITULO XIII. — Montes y pesca.		
2.º	Fomento de la riqueza forestal	15.000	
3.º	Piscicultura	3.000	18.000
	CAPITULO XIV. — Agricultura y ganadería.		
3.º	Granjas y campos de experimentación	10.000	
9.º	Concursos y exposiciones	1.000	11.000

Artículos		Créditos presupuestos	
		Artículos — Pesetas	TOTAL por capítulos — Pesetas
	CAPITULO XV. — <i>Crédito provincial.</i>		
Unico	Operaciones de crédito provincial	500 000	500 000
	CAPITULO XVII. — <i>Devoluciones.</i>		
1.º	Por ingresos indebidos	1.000	1.000
	CAPITULO XVIII. — <i>Imprevistos.</i>		
Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto	20.000	20.000
	TOTAL GENERAL DE GASTOS	>	3.464.362'39

RESUMEN GENERAL

	Créditos presupuestos
	Total por capítulos — Pesetas
Total general de INGRESOS	3.464.362'39
Total general de GASTOS	3.464.362'39

En Teruel a 31 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Presidente, José M.ª Arnáu.

Tip. Hogar Pignatelli

Comisión Provincial de Incentivos Literarios
Jefe de Instrucción Calatayud

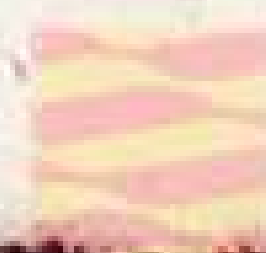
Nº 5901 de la Junta

Nº 224-1958 del Jefe de

Pueblo
Nakrunda

Conte

Gregorio Quirós Dorote



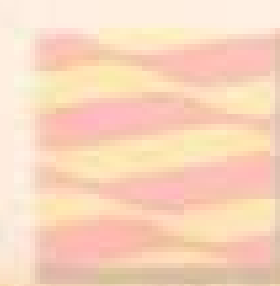
GOBIERNO
DE ARAGÓN

Providencia del Juez
Sr.

En Calatayud a _____ de _____
de mil novecientos treinta y _____

Del embargo de bienes inmuebles a l inculpado , tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento.

Lo acordó y rubrica el Sr. Juez, doy fé.



DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 229 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Gregorio Poncea Ponce vecino de Maluenda por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Justo López Mendizabal, Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

Gregorio Poncea Ponce

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-



GOBIERNO
DE ARAGÓN

dan. Así por este su auto; lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.
Doy fé *Francisco Ferrer y Ferrer* Rubri-
cados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *dieciocho* de *Noviembre*
de mil novecientos treinta y ocho. *1938* Año Triunfal.

Juan López

Señalada cumplida de fe
López



Le dirijo la presente de orden de...
a fin de que provenga el embargo de cobro y
y tasacion de bienes de todas clases de la
propiedad del excomulgado del margen que
sean de su persona o puedan correspon
derle asi como los que tuviere el dia 18
de Julio del año 1936, practicandose dicha
diligencia dentro del termino del quinto
dia con asistencia del excomulgado o de
su conyuge o quien lo represente; calculan
dolos y comprobandolos por los anteceden
tes documentales que puedan facilitar
los interesados, la Oficina del Registro
de la Propiedad o los amillaramientos de
ese pueblo, en barchando caso de ser
causado el culpable lo que reportase el
matrimonio y los bienes gananciales, los
frutos que se embarguen se tasaran por
partes teniendo en cuenta el valor
de los inmuebles para los efectos de la
liquidacion de la sociedad conyugal y
cuando se haga traba de embargo en inmu
eble, se expresaran sus cuantias por a
rea, metros cuadrados y centímetros

Expediente
Nº 229
Año de 1936
Contra-Gregorio
Duenas Lorente



5.206.729
éticos y por metros cuadrados los terrenos. Se procederá
al embargo de un administrador de los bienes objeto
de embargo el que prestara juramento y una vez hecho se le
dará posesión del cargo y rendirá sus cuentas que llevará
ante la misma autoridad competente antes de
los artículos 8 y 9 de la Junta Técnica del Estado del 3
de marzo de 1937 B.O. del Estado de 20 de dicho mes y año.
Si se ha de trabar de bienes gananciales se instruirá a su
favor del hecho que le conceda el artículo 11 del Decre-
to de 10 de marzo de 1937; se le haga constar el
numero de familiares y sus circunstancias por donde se
conozca uno de los que vivan con el expediente que se haya
ten certificaciones catastrales y de empadronamiento de los
bienes de toda clase que tenga el expediente y de los que
tuviera el 18 de julio de 1936; recibíendose además informa-
ción testimonial de tres testigos por se irado que manifi-
ten que el inculcado no posee bienes de ninguna clase ni
los posea en 18 de julio de 1936, embargo en el caso
los que tenga o tuviera en aquella fecha también cubren-
do el practicar el embargo de cumplir lo ordenado en las leyes
de enjuiciamiento civil y criminal.

Devuelva V. la presente cumplimentada con urgencia

Dios guarde a V. muchos años. Calatayud a 15 de marzo
1939-111-año Triunfal

Por Jefe Municipal *Francisco Martínez* GOBIERNO DE ARAGO

3

viencia.- Juzgado municipal de Maluenda a de *Junio*
.....treinta y nueve E Año de la Victoria.

Recibida la precedente Orden del Ilmo Sr. Juez de Instruccion del partido de Galatayud para que se proceda al embargo de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al vecino de este pueblo *Eugenio Santo Estella*....., precedadse a su cumplimiento con la mayor uregencia posible para lo cual citese al Sr. Alcalde de este pueblo D. Humberto Garcia Abian, al Jefe de Milicias D. *Eugenio Santo Estella* para que el dia *hoy* de *la actual*..... comparezca ante este Juzgado con el fin de que asista a la diligencia acordada, y hecho que sea todo segun se ordena del expedientado , pasese antenta comunicacion al Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil de esta localidad para que asista a la practica de la diligencia acordada, y hecho que sea todo segun se ordena devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo. Lo acordó mandado y firma el Sr. Juez Municipal D. Diego Gómez Herrero, de que yo el Secretario certifico.



E/ *Diego Poem*

P. S. M.

Eugenio Santo Estella

DILIGENCIA DE CITACION.- En el mismo dia de la anterior providencia yo el Secretario cumpliendo lo acordado en la misma y teniendo a mi presencia en extrados del juzgado a D. Humberto Garcia Abian y D. Eugenio Santo Estella, los cité en legal forma por integra lectura de la anterior providencia para que comparezcan en este Juzgado el dia *hoy* de *la actual* a las *once*..... al objeto acordado se dan por citados y firma de que certifico.

Humberto Garcia

Eugenio Santo Estella

Diego

DILIGENCIA DE EMBARGO.- En Maluenda a diez de Junio de mil novecientos treinta y nueve "Año de la Victoria", constituido el señor Juez Municipal D. Diego Gómez Herrero, asistido del Alguacil accidental del este Juzgado y del Secretario habilitado del mismo así como el Jefe de Milicias D. Eugenio Santos Estella y el señor Alcalde accidental D. Humberto García Abian se constituyó en el domicilio del vecino de esta localidad D. Gregorio Dueñas Lorente, al objeto de proceder al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas las clases en cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez de Instrucción del partido de Calatayud, compareciendo ante la presencia del señor Juez la esposa del expendedor María Aldea Aldea y dice que su esposo Gregorio Dueñas Lorente se encuentra detenido en la cárcel hace varios meses, y si bien figuran amillaradas a nombre del mismo las fincas rústicas que posee no son todas de la propiedad de éste si no que varias de ellas son de mi pertenencia pues las que a él le pertenece son las siguientes:

- 1 Una finca secano en Vallé de cabida tres yugadas equivalente a una hectaria setenta y una arias y sesenta y tres centiarias, que linda al N. y S. Barranco, al E. Eusebio Pérez y O. Manuel Monterde.
- 2 Otra finca secano en el Rato de dos yugadas equivalente a una hectaria catorce arias y cuarenta y una centiarias, que linda al N. Joaquín Nieves . E. Tomás Ladron, S. y O. Manuel Nieves.
- 3 La mitad de un campo secano en Hoya de los olivos de cabida de dos yugadas y tres cuartos equivalente a una hectaria cincuenta y siete arias treinta y tres centiarias, que linda al N. Manuel Pérez, E. Barranco S. y O. Senda. De este Campo me corresponde la otra mitad por haber sido adquirido en compra dentro de la sociedad conyugal a Pedro Alonso en escritura pública de siete de Septiembre de 1921.
- 4 Una casa corral y bodega en la Calle de San Miguel Número seis de setenta metros, que linda por la derecha casa de Maximino Molina izquierda la de Antonio Molina y espalda Inocencio Moreno.

Un asnal hembra capa blanca de mas de veinte años de edad.

Una mula de capa negra de una edad de mas de veinte años.

Franqueadas que fueron las habitaciones de la casa y reconocidas las mismas no se encontró objeto alguno para trabar embargo.

Con lo cual se dá por terminado esta diligencia que firman

4

los concurrentes a la misma no haceindolo la requerida por decir no sabr hae
cerlo de que certifico.

E/ Diego Gómez



Eugenio Santa
Humberto Garcia

Juan Salas
Francisco Santa

Providencia.-Juzgado Municipal de Maluenda a catorce de Junio de mil
novecientos treinta y nueve.- Practicado el embargo preventivo al
expedientado D. Gregorio Dueñas Lorente, practiquese la informacion
de tres testigos para declarar si tiene mas bienes de los embargados
o si los tenia en fecha diez y ocho de Julio del año mil novecientos
treinta y seis, y al efecto nombro a los vecinos de este pueblo fr...
de Martin Malu de Andres de Juan de Juan de S. Ben...
ita de Rigin... a los que se citará para que comparezcan
en este Juzgado el dia domingo a las seis aprestar la o-
portuna declaracion, y practicada que sea esta informacion se acordará lo que proceda.

Lo acuerda manda y firma el señor Juez Municipal D. Diego Gómez
Herrero, de que certifico.

E/ Diego Gómez



P. S. M.

Juan Salas

Declaración citando al siguiente día de la an-
terior providencia y el Secretario habiendo
de este Juzgado teniendo a mi presencia en
extraordinario del mismo a D. José Martínez
Mallén y a Andrés Quintana Roo y a D. Benito
Santoligüero testigos, lo está en legal forma
para que en este Juzgado el día de
muerte del arca de las muertes de la
muerte se dan por testigos y primarios de que
certifico

José Martínez

Andrés Quintana Roo

Benito Santoligüero



5

Don Clemente Dolado Pérez Secretario del Ayuntamiento de Maluenda.

CERTIFICO: Que examinado los amillaramientos, apéndices, repar-
tos y demás datos de la riqueza rústica y urbana de este término mu-
nicipal, resulta de ellos que a nombre de Gregorio Dueñas Lorente
figuran amillaradas las siguientes fincas:

- 1ª Una finca secano en Vallé d tres yugadas que linda al N. y S. Ba-
rranco, E. Eusebio Pérez y O. Manuel Montérde.
- 2ª Otra finca secano en el Rato de dos yugadas que linda al N. Joa-
quin Nieves E. Tomás Ladrón S. O. Manuel Nieves.
- 3ª Otra finca secano en Hoya de los Olivos o Santa Cruz de dos yu-
gadas y tres cuartos que linda al norte Manuel Pérez, E, Barran-
co S. y O. Senda.
- 4ª Otro campo secano en la padrtida de Valdeañuza de cuatro yugadas
que linda al N. El mismo dueño, S. y M. con Cerros y P. Barranco
- 5ª Otro campo secano en la partida de Valdeañuza de cabida de yuga-
da y media, que linda al N. Juan Francisco Morlanes Al S. Joaquín
Herrero. P. José Aguirre y M. de ignora.
- 6ª Otro campo secano en la partida de Santa Cruz de cabida una yuga-
da y media, que linda al N. con finca de Elena Molina, E. y S.
Manuel Dueñas y O. Melchor Lorente.
- 7ª Una Era en la partida del "Rato" de una cabida de una cuarta de
yugada, que linda al N. y O. con barranco, E. con Aureliano Balle-
no y S. con Eleuterio Aldea.

Las fincas cuarta, quinta, sexta y septima proceden de heren-
cia de los padres de la esposa de Gregorio Dueñas Lorente.

8ª. Una casa ,corral y bodega en la calle de san Miguel número 6,
de setenta metros que linda por la derecha casa de Maximino
Molina izquierda la de Antonio Molina y espalda la de Inocencio
Moreno.

9 Mitad de casa con corral y bodega en la calle del Hospital núme-
ro cuatro dividida con Santiago Aldea Aldea, que linda derecha
entrando con parte que ha correspondido a Santiago Aldea. izqui-
erda con subida calle San Miguel y espalda con Camino.

La finca número nueve es de la pertenencia de la esposa de Gregorio Dueñas Lorente por herencia de sus padres, Manuel Aldea y Josefa Aldea.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Maluenda a doce de Junio de mil novecientos treinta y nueve. "Año de la Victoria".



Vº Bº

El Alcalde.

Humberto García

[Signature]

IN F O R M A C I O N

D. *Jose Martin Mallen*.....

En Maluenda a *diez y nueve de febrero*.....

mil novecientos treinta y nueve, ante el señor Juez Municipal D. Diego Gómez Herrero, con mi asistencia compareció D. *Jose Martin Mallen*....., y previo juramento que el señor Juez le recibió en debida forma, ofreció por Dios decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y habiendoloseido por su nombre, edad, estado, profesion y vecindad, manifestó llamarse como queda dicho, de *veinte y tres* años de edad, *casado*.....y de profesion y vecino de esta localidad.

Preguntado por las Generales d la Ley que le han sido explicadas dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. *Gregorio Suarez Soriano*..... posee mas bienes que los detallados en la diligencia d embargo que fué llevada a efecto el dia *diez*..... del actual que le es puesta de manifiesto para que la pueda examinar, Dijo: Que no le reconoce mas bienes que los detallados en la diligencia de embargo.

Que lo dicho es la verdad y leida que le hasido esta su declaracion en ella se afirma con el señor Juez de que certifico.



Diego P. P. P.

Jose Martin

Gregorio Suarez Soriano



INFORMACION

D. *Andrés Quintanilla Morlaes*.....En Maluenda a *diez y seis* de *Junio*.....

mil novecientos treinta y nueve, ante el señor Juez Municipal D. Diego Gómez Herrero, con mi asistencia compareció D. *Andrés Quintanilla Morlaes*....., y previo juramento que el señor Juez le recibió en debida forma, ofreció por Dios decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y habiendoloseido por su nombre, edad, estado, profesion y vecindad, manifestó llamarse como queda dicho, de *Quintanilla* años de edad, *soltero*.....y de profesion y vecino de esta localidad.

Preguntado por las Generales de la Ley que le han sido explicadas dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. *Gregorio Quintanilla Lorente*..... posee mas bienes que los detallados en la diligencia de embargo que fué llevada a efecto el día *diez*..... del actual que le es puesta de manifiesto para que la pueda examinar, Dijo: Que no le reconoce mas bienes que los detallados en la diligencia de embargo.

Que lo dicho es la verdad y leida que le ha sido esta su declaracion en ella se afirma con el señor Juez de que certifico.

E/. *Diego Cárdenas**Andrés Quintanilla*

INFORMACION

En Maluenda a *diez y nueve de Enero*...

D. *Benito San Riqui*.....

mil novecientos treinta y nueve, ante el señor Juez Municipal D. Diego Gómez Herrero, con mi asistencia compareció D. *Benito San Riqui*....., y previo juramento que el señor Juez le recibió en debida forma, ofreció por Dios decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y habiendolomsido por su nombre, edad, estado, profesion y vecindad, manifestó llamarse como queda dicho, de *69* años de edad, *casado*...y de profesion y vecino de esta localidad.

Preguntado por las Generales d. La Ley que le han sido explicadas dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. *Prospicio Benito San Riqui*... posee mas bienes que los detallados en la diligencia de embargo que fué llevada aefecto el dia *diez* del actual que le es puesta de manifiesto para que la pueda examinar, Dijo: Que no le reconoce mas bienes que los detallados en la diligencia de embargo.

Que lo dicho es la verdad y leida que le hasido esta su declaracion en ella se afirma con el señor Juez de que certifico.



Diego Gómez Benito San Riqui's

Benito San Riqui

9

PROVIDENCIA.- Juzgado Municipal de Maluenda a *Veintiseis* de *Junio* de mil novecientos treinta. *Junio* *Junio* *de la Victoria*

Practicada la informacion testifical y resultando de las mismas que el expdientado *Gregorio Duran Soruete* no posee otros bienes que los que le fueron embargados en la primera diligencia llevada a cabo, y con el fin de hacer la peritacion de los mismos nombro perito practico a falta de titular a D. *Luis Gaviro y Viento Lopez* mayor de edad profesion *labrador* y vecino de este pueblo y nombro administrador a D. *Isaquin Aguirre* vecino de este pueblo para que se haga cargo de los bienes embargados a los que se les notificara su nombramiento para su aceptacion y juramento.

Lo acordó mando i firmó el señor Jues Municipal D. Diego Gómez

Herrero de que certifico.



E. *Diego Gómez*

P. S. M.

Luis Gaviro y Viento Lopez

DILIGENCIA DE JURAMENTO Y ACEPTACION DEL CARGO.- En Maluenda

a *Veintiseis* de *Junio* mil novecientos treinta y nueve ante el señor Juez Municipal D. Diego Gómez Herrero, asistido de mi el Secretario habilitado, comparecieron previo recado de atencion los peritos practicos D. *Luis Gaviro y Viento Lopez* D. *Viento Lopez* D. *Isaquin Aguirre* mayores de edad, Labradores los dos primeros y Albañil el último todos vecinos de este pueblo a los que el señor Juez hizo saber el cargo para que habian sido nombrados con el fin de que procedieran a la peritacion de los bienes embargados al vecino de este pueblo D. *Gregorio Duran Soruete* y enterados manifiestan que aceptan el cargo para que han sido nombrados rpometiendo desempeñar lo bien y fielemente, se le s hace entrega de los bienes embargado y el señor Juez les hizo las advertencias necesarias y que tan pronto como verifiquen la tasacion comparezcan en este Juzgado a declarar su resultado.

con lo cual se da por terminada esta diligencia que firman los peritos
el señor Juez de que certifico.



Diego Cárdenas

Ignacio Aguirre

Yunta Lopez

Marcelina Calvo

Ignacio Aguirre

DILIGENCIA DE JURAMENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE DEPOSITARIO.- En Maluenda

da a *veintinueve* de *Junio* mil novecientos treinta y nueve.-

ante el señor Juez Municipal D. Diego Gómez Herrero y de mí el Secre-

tario habilitado compareció previo recado de atención D. *Joan*

Quini Abaigis mayor de edad, casado profesión Labrador, veci-

no de este pueblo al que el señor Juez le hizo saber había sido

nombrado administrador de los bienes embargados al vecino de este

pueblo *Gregorio Manuel Lorente*, el cual enterado

acepta el cargo para que ha sido nombrado y promete desempeñarlo

bien y fielmente poniendo en conocimiento del juzgado cuales nove-

dades ocurran.

Con lo cual se da por terminada esta diligencia; que firma con el

señor Juez de que certifico.



Diego Cárdenas

Ignacio Aguirre

10

COMPARECENCIA DE LOS PERITOS.-En Maluenda a veintidos de Junio de mil nove-
cientos treinta y nueve. Año de la Victoria/2 Ante el señor Juez munici-
pal de este pueblo, D. Diego Gómez Herrero, asistido de mi el Secreta-
rio habilitado, comparecieron los peritos practicos D. *Ignacio A. Quirre Alvar*.....
Quirre Alvar.....y D. *Vicente Lapeña Florante*.....
mayores de edad, profesion labradores y vecinos de este pueblo y mani-
fiestan: Que cumpliendo con lo que se les habia ordenado han procedido
a la tasacion de las fincas rústicas y semovientes embargados al ex-
pedientado Gregorio Dueñas Lorente, dando el siguiente resultado:

Pts.Cts.

La finca descrita con el número uno en la diligencia
de embargo sita en el parage de Gallé de cabida tres y
yugadas la valoran en.....

450. 00

La finca descrita con el número dos en la diligencia
de embargo en el parage del Rato de dos yugadas de cab-
bida la valoran en.....

350. 00

La mitad del campo reseñado con el numero tres en la
diligencia de embargo en el p rage Hoya de los Olivos
de cabida dos yugadas la valoran en.....

200. 00

Un asnaa hembra de capa blanca de una edad cerrada
la valoran en.....

Una mula de capa negra y de edad mas de veinte años
la valoran en.....

100. 00

Seguidamente comparece el perito Albañil D. Mar-
celino Calvo Montesinos y dice: Que en cumplimiento de
cuanto se le tenia ordenando ha prodedido a la tasa-
cion de la casa sita en la calle de San Miguel núme-
ro seis propiedad del expedientado Gregorio Dueñas
Dueñas Lorente y descrita en la diligencia de embar-
go con el número cuatro de los bienes inmuebles la
cual consta de planta baja y dos pisos sobre el firme
el primero destinado a vivienda y el último a graneros
la cual valoran.....

4.600. 00

GOBIERNO
DE ARAGÓN

Que lo declarado es la verdad segun leal saber y entender y leida
que le ha sido esta sus declaracion en ella se afirman y ratifican
y firman con el señor Juez de que certificado



Loyo Peña

Ignacio Aguirre

Marcelino Calvo Vicente Lopez

Juan Antonio Calvo

Disignacion: Por la presente hago constar que el expediente
de Gregorio Juan Calvo, esta casado con Ma-
ria Alaba, de cuyo matrimonio tienen en la
actualidad dos hijos llamados Luis y Com-
pescio de 25 y 13 años respectivamente.
Maluenda a veintidos de junio de mil nove-
cientos treinta y cinco. Auto de lo anterior

Juan Antonio Calvo

Auto.

7

Juzgado de Calatayud

Expediente n 229 del juzgado
numero 5901 de la Comision

Contra

Gregorio Suñer Lorente

Pueblo

malvada...

Tengo el honor de acusar a V E
recibo del ~~aportan~~ para tramita
cion de expediente de responsabi
lidad Civil por oposicion al
Glorioso Movimiento Nacional cnt
contra el anotado al margen a
cuya orden presto el debido
acatamiento y en su dia elevaré
a V E el expediente tramitado
Dios guarde a V E muchos años
Calatayud 17 febrero 1939 - 111

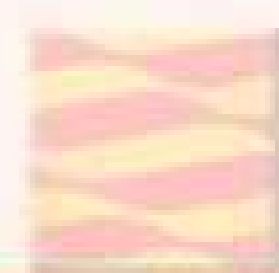
Año Triunfal

El Juez de 1 instancia



Juan Francisco
Martí

Exmo Sr Presidente de la Comision Provincial de
Incautaciones Zaragoza



GOBIERNO
DE ARAGON

Juzgado de Instrucción

Exmo. Señor

de

Calatayud

Nº 5901 de la Junta

Nº 229 del Juzgado

= Contra =

Gregorio Dueñas Lorente

= Pueblo =

Maluenda

Adjunto tengo el honor de re

mitirle el expediente de In

cautación de los numeros del

margen no remitiéndose el Ra

mo de responsabilidad civil

por no hallarse terminado.

Dios guarde a V. E. muchos

Años. Calatayud a 14 de Mar

zo de 1939-III-Año Triunfal

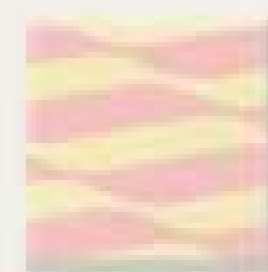
El Juez de Instrucción

Exmo. Señor Presidente de la Comisión Provincial
de Incautaciones de Zaragoza.



Diligencia.- Zaragoza veinticinco de Marzo de mil
novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se remiten las dili-
gencias al Juzgado Instructor para su am-
pliación; doy fé.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a horizontal line, positioned below the text.

GOBIERNO
DE ARAGON

Comisión Provincial de Incautaciones - Juzgado de Instrucción de Calatayud

Año de 1938

Nº 5901. de la Junta

Nº 229. de Juzgado

Pueblo de Maluenda

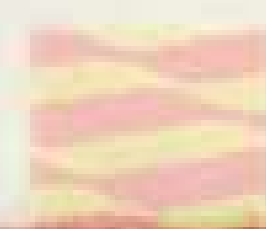
Expediente de Responsabilidad Civil seguido contra

Lorenzo

Gregorio Bueno,

por su Oposición al Triunfo del Glorioso Movimiento Nacional

Secretaría del Jefe D. Justo López Menéndez.



GOBIERNO
DE ARAGÓN



GOBIERNO
DE ARAGON

F

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Gregorio Dueñas Lorente de Maluenda, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5901

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza, 24 de Enero de 1939.

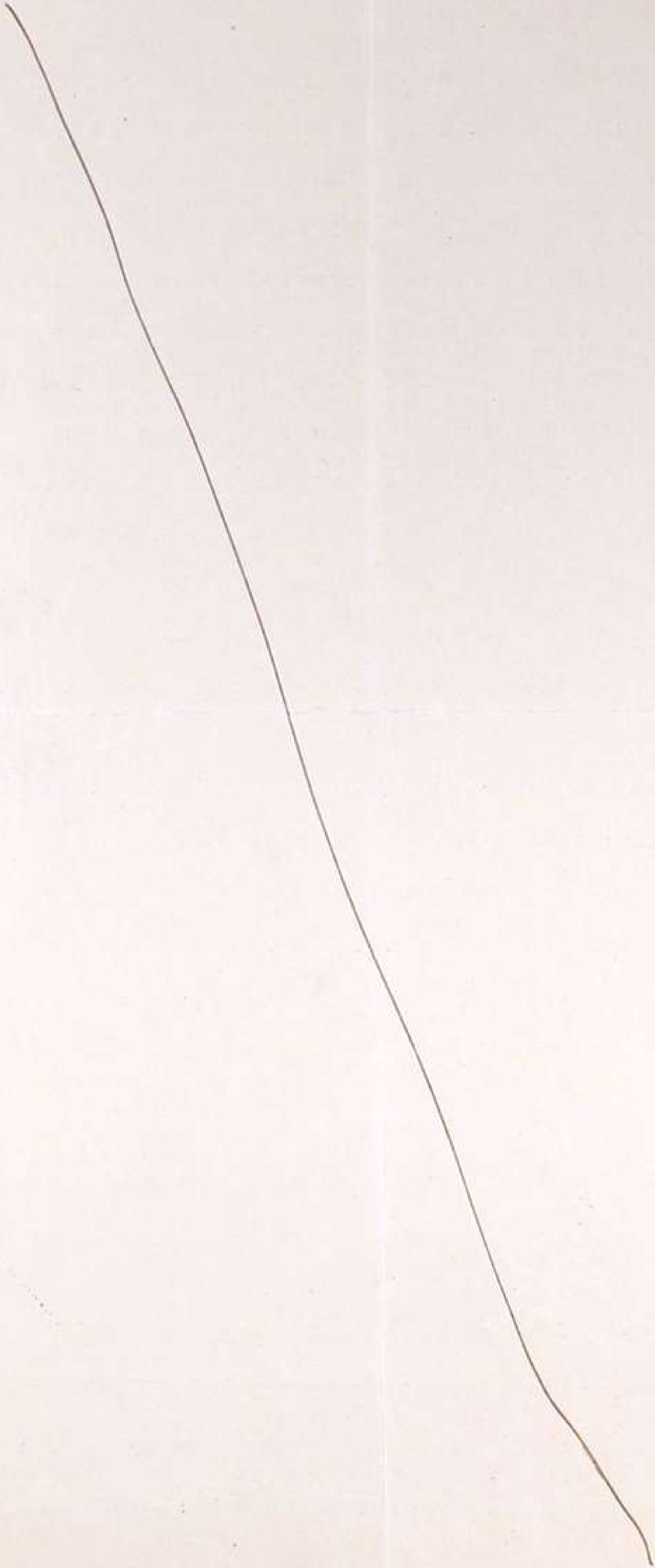
III Año Triunfal
F.D.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de instrucción del Partido de CALATAYUD.

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



GOBIERNO
DE ARAGÓN

10 2

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: Que en esta Secretaría de mi cargo obra un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarísimo que, copiado en su parte necesaria, dice así:

«RESULTANDO: que los procesados en esta Causa BAUTISTA y GREGORIO DUEÑAS LORENTE, SANTIAGO CATALAN ENGUITA, MANUEL PABLO GARCÍA y CARLOS MARIN EXPOSITO, han sido todos ellos elementos significados y directivos de la política del Frente Popular en el pueblo de su vecindad, ostentando el BAUTISTA DUEÑAS el cargo de Presidente de Izquierda Republicana y ya después del Alzamiento Nacional, en ocasión de dirigirse las turbas extremistas al pueblo de Paracuellos de Jiloca, las obsequió, alentó y animó para hacer frente a las fuerzas nacionales, habiendo sido su casa centro de reunión de los elementos desafectos al Movimiento, donde valiéndose de una radio que poseían oían y luego divulgaban las noticias marxistas y luego celebraban jubilosamente las pretendidas victorias por dichas emisoras propaladas; respecto de Gregorio Dueñas, aparte de su filiación de Izquierda Republicana, ha propalado asimismo las antedichas noticias y en ocasión de tocar a funerales en el aniversario de la muerte del patricio español Sr. Calvo Sotelo, manifestó a unas vecinas en tono de mofa, que se tocaba para un rojo al que no le dolería más la cabeza y al que no había que tenerle miedo; respecto de Santiago Catalán, socialista destacado, se reunía en su casa con elementos conocidamente extremistas y en cierta ocasión en que se decía la posible entrada de los rojos en la localidad, salió haciendo manifestaciones de alegría a la calle y diciendo satisfactoriamente: «ahora veremos qué pasa», habiéndose negado rotundamente a las suscripciones y contribuciones patrióticas, incluso la del Plato Único; respecto de Manuel Pablo, significado extremista, bravucón y levantisco que iba siempre en cabeza de todas las manifestaciones del Frente Popular, después del levantamiento aparte de sus jactancias huyó refugiándose en una cueva con un tío suyo, condenado a muerte y ejecutado, donde fué habido con armas y municiones; respecto de Carlos Marín Expósito, Concejal del Ayuntamiento del Frente Popular y socialista destacado, después de iniciarse el Movimiento Nacional, y en sus primeros momentos, se apoderó de una tercerola existente en el Ayuntamiento con el fin de hacer frente a las fuerzas nacionales. HECHOS PROBADOS».

Y para que pueda remitirse y servir de antecedente al Juzgado de Instrucción de Calatayud, designado para la tramitación del expediente incoado en el día de hoy contra GREGORIO DUEÑAS LORENTE, libro el presente testimonio en Zaragoza a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve del tercer año triunfal.

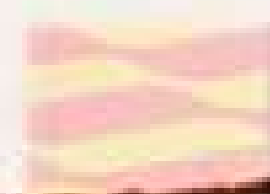


11 2

Provincia Juez Calatayud diez y ocho de Febrero
Dr. García Monge mil novecientos treinta y nueve
Por recibida la precedente orden de la Superioridad
acuse de recibo, se designa secretario de este expedi-
ente de este Juzgado de 1.ª instancia D. Justo López
Mendizábal Recíbanse informes de el expedientado de
los Sres. Cura Parroco Alcalde Comandante del Puesto de
la Guardia Civil y Jefe Local de M.F. y de las JONS
citesele de comparecencia ante este Juzgado para el
de el actual a las once a fin de ser oído
y en su caso llámesele por edictos en forma legal
los cuales se publicaran en el Boletín Oficial de
esta Provincia y librese exhorto por medio del Ilmo.
Sr. Auditor de la 3.ª Región Militar para que en caso de
prestar servicio en filas le sea recibida declaración
y interese del mismo el lugar en que cumple condena
para librar el oportuno exhorto para su examen
Recíbese declaración a tres personas de reconocida
solvencia acerca de las actividades políticas y soci-
ales del expedientado en relación al Glorioso Movimiento
Nacional librándose para ello carta orden al Juzgado
Municipal que corresponda su domicilio
Lo mando y firmo SS. doy fe

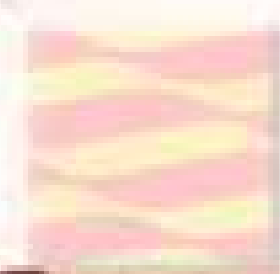
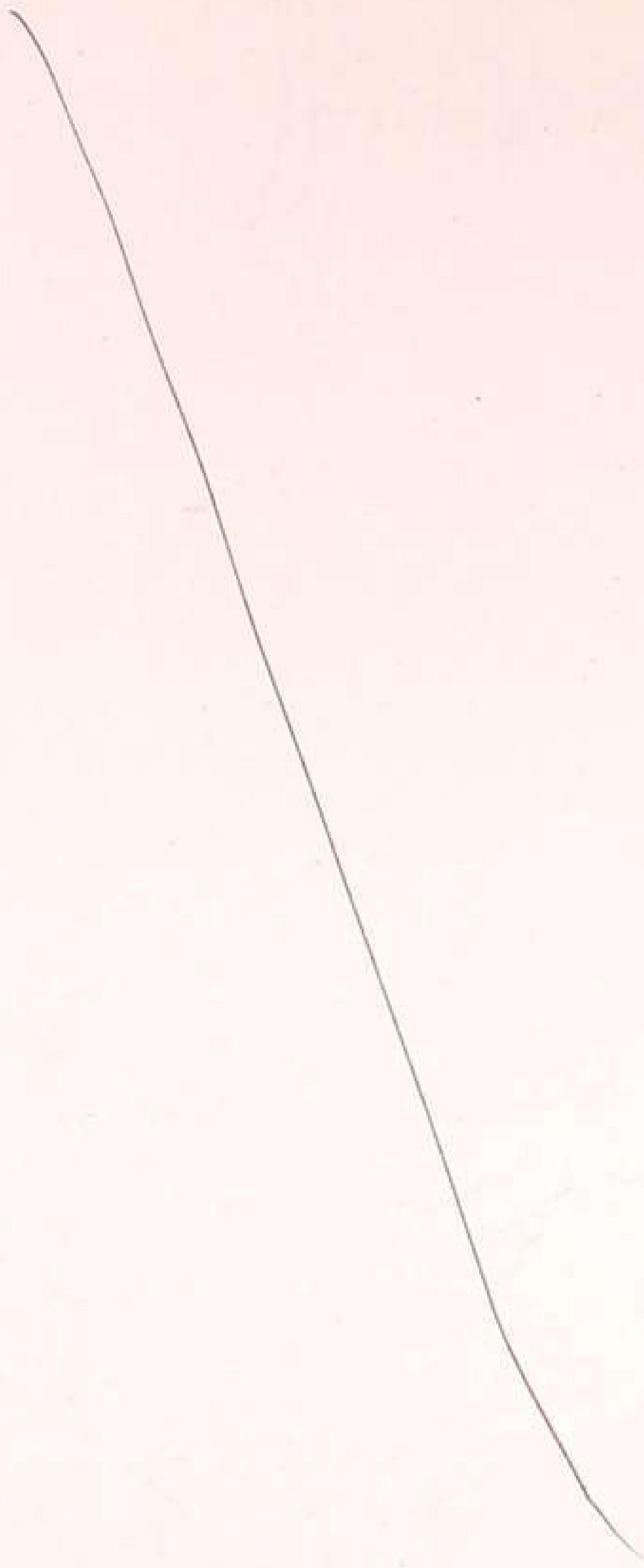
Illegible
Illegible

Illegencia legüidamente se interesan los informes
se libra carta orden a



GOBIERNO

DE ARAGÓN



GOBIERNO
DE ARAGON

R E

Don Juan Gregori Porcar, Brigada de la Guardia Civil, Comandante del Puerto de Maluenda de la Comandancia de Zaragoza:

Informa al Señor Jefe de Instrucción del Partido de Calatayud, que el expedientado Gregorio Sueras Lorente perteneció al "Frente popular", estuvo afiliado a Izquierda Republicana, era un activo propagandista y profería palabras insultantes para aquellos que no participaban de sus mismas ideas.

Al estallar el glorioso Movimiento se mostró opuesto al mismo, pues al doblar las campanas la víspera del aniversario del Glorioso Excmo Señor Don José Calvo Sotelo, y preguntarle alguien por quien tocaban a muertos, contestó según referencias y en tono burla que por un rojo, pero que ya estaba seguro el fajaro. Tiene un hijo que según noticias, donde nuestro Ejército se paró al enemigo, encontraron a la actualidad en la provincia de Pamplona por haber sido hecho prisionero.

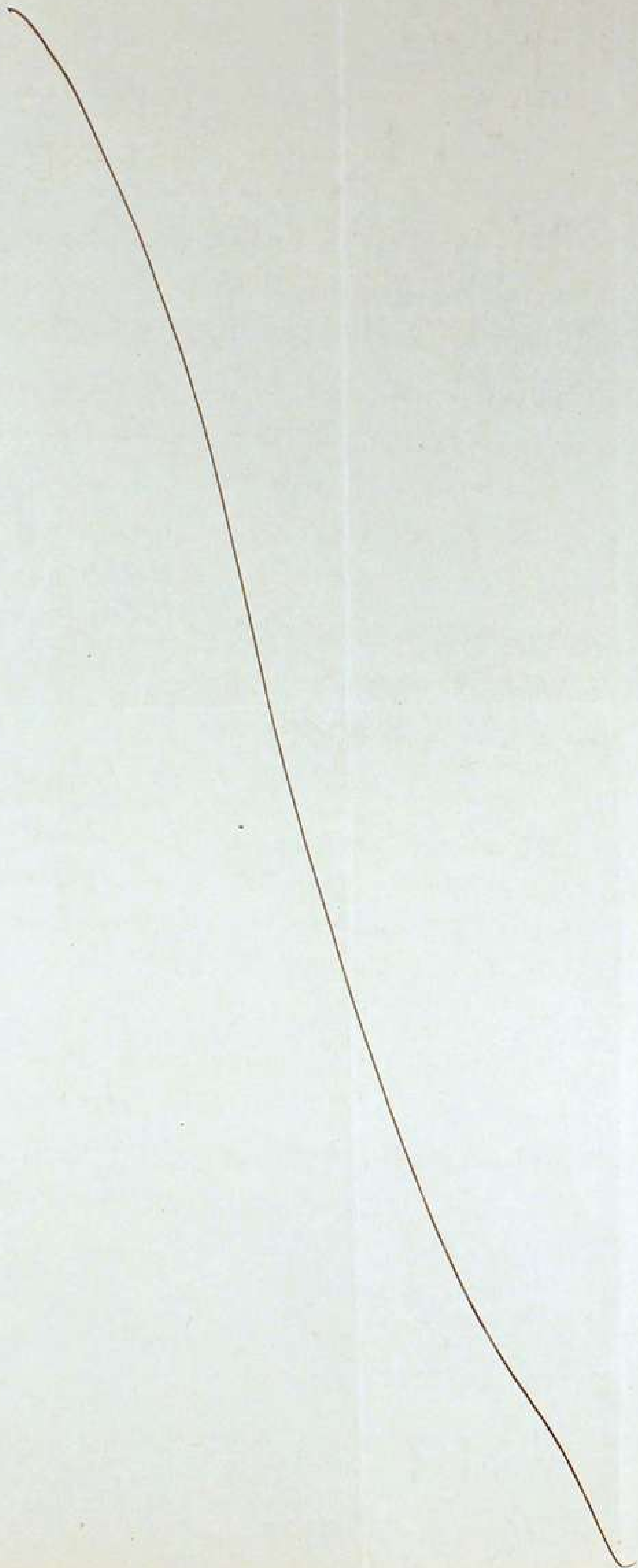
Actualmente ha sido condenado por un Tribunal Militar a veinte años de prisión.

Se le puede considerar incluido en el apartado 1.º del Bando del Excmo Señor General de la 5.ª División como micromo en el Decreto 1.º

Y para que cuente expirado el presenten Maluenda a veintitres de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.



III año triunfal
Juan Gregori Porcar





JEFATURA LOCAL
DE

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA

Y DE LAS J. O. N. S.

MALUENDA (Zaragoza)

Número



SALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

Informe. 19

El que suscribe, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. de este pueblo de Maluenda y a requerimiento del Ilmo. Sr. Jefe de Instrucción del Partido de Calatayud,

Manifiesta: Que Gregorio Dueñas Lorente, natural y vecino de esta localidad, perteneció al "Frente popular" estando afiliado a "Izquierda Republicana" siendo un activo propagandista, muy gran hablador, profería palabras insultantes para aquellos que no participaban de su mismo ideal.

Al estallar el glorioso Movimiento



GOBIERNO
DE ARAGÓN

imiento Nacional, se mostro opuesto al mismo, como lo demuestra el hecho de que al doblar las campanas la víspera del aniversario de la muerte del gran español Excmo. Sr. D. José Calvo Sotelo y preguntarle por quien tocaban a muerto, contesto segun referencias, y en tono burlesco, que por un rojo, pero que ya estaba seguro el pájaro.

Actualmente y por su actitud en contra del glorioso Aramiente ha sido condenado por un Tribunal Militar a 20 años de prision.

Se le puede considerar incluido en el apartado e) del Bando del Excmo. Sr. General de la 5^a División como incurso en el Decreto 108.

Es lo que en honor a la verdad puedo afirmar del sujeto de referencia.

Maluenda 23 de febrero de 1939

!!! Año Triunfal

el Jefe Local

Miguel Albero



4

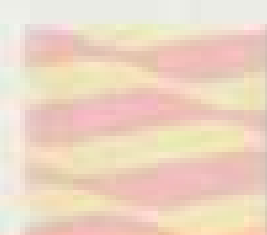
6

M. J. L.

14

En contestación a su muy atento oficio de fecha 17 de los corrientes creo mi deber manifestarle que el expedientado, por quien se pregunta, Gregorio Dueñas Loren- te, según informes de personas a mi juicio fidedignas, perteneció al conglomerado so- cialista, aunque no era de los más peligro- sos: pues si bien hablaba y defendía las teorías entonces en boga, no lo hacía por persuasión íntima - de lo que casi es inca- paz - sino por seguir la corriente, agradecer a los que subvenían algún tanto a sus ne- cesidades y agradecerles así la ayuda, que le prestaban: en resumen: un ilusionado por conveniencia: por lo que no creo se ha- lle incurso en ninguno de los apartados del Brando, a que se hace referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conoci- miento y efectos.



GOBIERNO DE ARAGON

Dios

guarde a V. S. muchos años.

Maluenda 25-febrero-1939.

III año triunfal.

José Ullate

biomano.



M. I. Sr. Juez de Instrucción y Primera Instancia de

Calatayud.

GOBIERNO
DE ARAGON



K
f

Alcaldía del Ayuntamiento

DE

MALUENDA (Zaragoza)

Ilmo. Sr.

Negociado

Número

Reformul
1130

En cumplimiento de cuanto ordena en su muy atento escrito tengo el honor de informarle acerca de la actuación social y política del vecino de este pueblo Gregorio Dueñas Lorente.

El mencionado Gregorio Dueñas Lorente, ha sido un entusiasta defensor y a la vez propagandista del funesto frente popular haciendo cuanta propaganda ha podido por los medios que ha tenido a su alcance, en cuanto a su actuación social hizo una gran campaña con los elementos obreros de esta localidad puesto que desempeñó el cargo de Juez municipal en el bienio anterior y teniendo en cuenta que la inmensa mayoría de ellos cultivan tierras de renta aconsejaba que las tierras les pertenecían y no tenían que pagar rentas.

Iniciado el Glorioso Movimiento no ha asistido a ninguna manifestación pública en señal de alegría por los triunfos de nuestro Glorioso Ejército pudiendo apreciar su actuación contraria al mismo.

Considero al expedientado Gregorio Dueñas Lorente, comprendido en el caso (b) del Bando del Excmo. Sr. General de la 5ª. División, declarando la personas incursoas en el Decreto 108.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Maluenda 9 de marzo de 1939. III Año Triunfal.

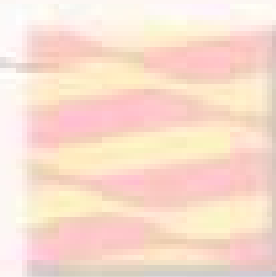
El Alcalde,

Baltasar Martínez

Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del partido de Calatayud.



GOBIERNO
DE ARAGON



158

Juzgado de Calatayud

Expediente n

Contra

Sepporio Sueñas Lorente

De orden de SS acordada en el expedien

notado al margen dirijo a V la siguiente que
cumplimentara y reportara con urgencia a fin
que practique las siguientes diligencias
1 que en caso de encontrarse en esa el expedie
tado sea citado de comparecencia ante este
Juzgado para el dia del actal a las
once a fin de ser oido y en caso de estar
ausente se exrese previas las oportunas
averiguaciones el lugar donde se encuentra
y si hubiere fallecido se acompañe la partida
de defuncion

2 que se reciba declaracion a tres personas
de reconocida moralidad y solvencia las cuales
declararan acerca de las actividades politica
y sociales del expedientado en relacion al
Glorioso Movimiento Nacional antes y despues de
mismo, si ha hecho propaganda politica y si
cualquier otra forma se ha opuesto al Glorioso
Movimiento Nacional o a laborado a la situaci
on anterior al Alzamiento las declaraciones se
haran separadamente para cada testigo
Devuelva la presente cumplimentada con urgencia

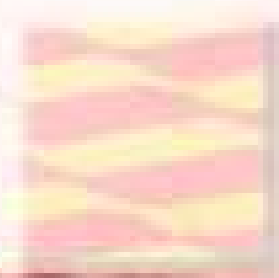
Dios guarde a V muchos años

Calatayud 10 de Febrero de 1939 - III Año
Triunfal

Fernando

Sr Juez Municipal de

Walmenda



GOBIERNO
DE ARAGO

17 4

PROVIDENCIA.- Juzgado municipal de Maluenda a nueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Recibida la precedente orden del Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de este partido cúmplase cuanto en el mismo se ordena a cuyo efecto cítese a *Francisco Juan Lora* para que el día catorce del actual a las once de la mañana comparezca en el Juzgado de instrucción.

Con el fin de que presten declaración a cerca de las actividades políticas y sociales del nombrado expedientado *Francisco Juan Lora* en relación con el Glorioso Movimiento antes y después del mismo nombro a los vecinos de este pueblo Jose Dueñas Molina, Joaquin Nieves Nuño y José Martinez Mallen, a los que se citará para que comparezcan en este Juzgado el día once del actual a las diez de la mañana.

Lo acordó manda y firma el Sr. Juez municipal D. Diego Gomez Herrero, de que certifico.



Diego Gomez

Secretario

DILIGENCIA DE CITACIÓN.- En el mismo día de la anterior providencia yo el Secretario habilitado de este Juzgado cumpliendo lo acordado en la anterior providencia y teniendo a mi presencia en extrados del mismo a D. Jose Dueñas Molina, D. Jose Martinez Mallen y D. Joaquin Nieves Nuño, los cité en legal forma para que comparezcan el día once del actual a las diez de la mañana en este Juzgado a prestar declaración, sedán por citados y firman de que certifico.

Joaquin Nieves José Dueñas

Secretario

Diligencia: Por la presente hago constar
que no ha podido ser citado a pagar el
to acordado Gregorio Secento Toranzo
por encontrarse detenido en la prisión
de Zaragoza

Malueta de los señores de los señores
trata y more

Señor de los señores

DECLARACION DE

D. Jose Dueñas Molina

1840
En Maluenda a once de marzo de mil novecien-
tos treinta y nueve; ante el Sr. Juez munici-

pal asistido de mi el Secretario compareció el que dijo ser y lla-
marse Jose Dueñas Molina de 50 años de edad, de esta-
do soltero profesión labrador natural y vecino de este pueblo el
cual enterado por el Sr. Juez de las penas impuestas al delito de
falso testimonio en causa criminal y juramentado por el mismo con
arreglo a Ley prometió por Dios decir verdad en cuanto supiere y
fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez por las generales de la Ley dijo que no
le comprende ninguna

Preguntado por el Sr. Juez para que diga cuanto sepa acerca de
las actividades política y sociales del expedientado Gregorio Due-
ñas Lorente en relación al Glorioso Movimiento Nacional, an-
tes y despues del mismo, si ha hecho propaganda política y si de
cualquier otra forma se ha opuesto al Glorioso Movimiento Nacional
o ha laborado a la situación anterior al Alzamiento, enterdo dijo:
Que ha simpatizado y propagado la política del funesto frente po-
pular por cuantos medios ha tenido a su alcance haciendo una gran-
propaganda entre el personal obrero y necesitado en cuanto al as-
peto social no se le ha visto tomar parte en ninguna alteración de
orden.

Despues de iniciado el Glorioso Movimiento ha persistido en su
actitud de defensor de la política del frente popular y no ha asis-
tido a ninguna manifestación de las celebradas en la calidad para
festejar los triunfos de nuestro Glorio Ejercito.

Que lo declarado es la verdad y leida que le ha sido esta su decl-
ración en ella se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de que
certifico.

Diego Ruiz José Dueñas



DECLARACION DE

D. Jose Martinez Mallen

19 H
En Maluenda a once de marzo de mil novecien-
tos treinta y nueve; ante el Sr. Juez munici-

pal asistido de mi el Secretario compareció el que dijo ser y lla-
marse Jose Martinez Mallen de 64 años de edad, de esta
do casado profesión labrador natural y vecino de este pueblo el
cual enterado por el Sr. Juez de las penas impuestas al delito de
falso testimonio en causa criminal y juramentado por el mismo con
arreglo a Ley prometió por Dios decir verdad en cuanto supiere y
fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez por las generales de la Ley dijo que no
le comprende ninguna

Preguntado por el Sr. Juez para que diga cuanto sepa acerca de
las actividades políticas y sociales del expedientado Gregorio Due-
ñas Lorente..... en relación al Glorioso Movimiento Nacional, an-
tes y después del mismo, si ha hecho propaganda política y si de
cualquier otra forma se ha opuesto al Glorioso Movimiento Nacional
o ha laborado a la situación anterior al Alzamiento, enterdo dijo:
Que ha simpatizado y propagado la política del funesto frente po-
pular por cuantos medios ha tenido a su alcance haciendo una gran
propaganda entre el personal obrero, en cuanto al aspecto social
no se le ha visto tomar parte en ninguna alteración de orden.

Después de iniciado el Glorioso Movimiento ha persistido en ac-
titud de defensor de la política del frente popular y no ha asistido
a ninguna de las manifestaciones de las celebradas para festejar
los triunfos de nuestro Glorioso Ejército.

Que lo declarado es la verdad y leida que le ha sido esta su de-
claración en ella se afirma y firma con el Sr. Juez de que certi-
fico.


Diego Ruiz

Jose Martinez

Amador Lopez



DECLARACION DE

D. Joaquin Nieves Nuño

En Maluenda a once de marzo de mil novecien-
tos treinta y nueve; ante el Sr. Juez munici-

pal asistido de mi el Secretario compareció el que dijo ser y lla-
marse Joaquin Nieves Nuño..... de 60 años de edad, de esta-
do viudo. profesión labrador natural y vecino de este pueblo el
cual enterado por el Sr. Juez de las penas impuestas al delito de
falso testimonio en causa criminal y juramentado por el mismo con
arreglo a Ley prometió por Dios decir verdad en cuanto supiere y
fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez por las generales de la Ley dijo que n-
le comprende ninguna

Preguntado por el Sr. Juez para que diga cuanto sepa acerca de
las actividades politica y sociales del expedientado Gregorio Due-
ñas Lorenté. en relación al Glorioso Movimiento Nacional, an-
tes y despues del mismo, si ha hecho propaganda politica y si de
cualquier otra forma se ha opuesto al Glorioso Movimiento Nacional
o ha laborado a la situación anterior al Alzamiento, enterdo dijo:
que ha simpatizado y propagado la política del funesto frente po-
pular por cuantos medios ha tenido a su alcance haciendo una gran
propaganda entre el personal obrero , en cuanto al aspecto social
no se le ha visto tomar parte en ninguna alteración de orden.

Despues de iniciado el Glorioso Movimiento ha perseistido en su
actitud de defensor de la política del frente popular y no ha asis-
tido a ninguna de las manifestaciones de las celebradas para fes-
tejar los triunfos de nuestro Glorioso Ejercito.

Que lo declarado es la verdad y leida que le ha sido esta su d
declaración en ella se afirma y ratifica y firma con el Sr Juez
que certifico.



Joaquin Nieves
Diego P. Ruiz

El suscrito...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

21 12

A. B. TOO : Sala ayud a *causas* de *Marr*

mil novecientos treinta y nueve-Tercer Año Triunfal.

Resulta ndo: Que en las actuaciones practicadas en es
te expediente; existen indicios racionales, para conside
rar al inculcado incurso en el apartado e del Bando
del Excmo. Sr General de la 5a Division.

Considerando: Que para garantizar esta al que provee con
sidera oportuno decretar el embargo de los bienes del en
cartado en la forma dispuesta en las vigentes disposicio
nes.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Sr D. Jacinto Garcia Monge y Martin, Juez de Instruc
cion de este Partido, y especial por Delegacion, para el
presente caso, por ante mi el Secretario Judicial Dijo:

Procedase al embargo prov i sional de los bienes, derechos y
acciones de todas e lass, pertenecientes en la actuali
dad a *Gregorio Duena, forent*

a cuyo fin pro
cedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los
bienes de la exclusiva pertenencia del encartado; o que le
puedan corresponder, partiendo los del matrimonio, teniendo
en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil
y Criminal, a cuyas normas habra de ajustarse. Para acredi.

car todos los datos se reclamaran

los certificados oportunos a los Jueces y al Registro de la Propiedad y emballamientos con caracter urgente.

Se procedera al nombramiento de administrador de los bienes objeto de incautacion, el cual formara su cuenta y las rendira cuenta de la misma por Autoridad competente. Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos teniendo en cuenta el valor de los inmuebles afectos de la liquidacion de bienes de la Sociedad Conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomara una relacion preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad. Y para cumplir lo mandado librense los despachos y ordenes que procedan. Asi por este su auto lo proveigo mando y firma el expresado Sr Juez de que doy fe.

El Jefe de la Oficina de Incautacion

Valencia: En la misma fecha se formo la pieza separada de que doy fe.

Jefe de la Oficina de Incautacion

22 14

Providencia Juez Calatayud catorce de Marzo de mil novecientos treinta
Sr Garcia Monge y nueve

Las precedentes diligencias unanse al expediente de su razon Formulese el
oportuno recumen y elevese el expediente a la Superioridad con atento oficio
Lo mando y firma SS doy fe

Garcia Monge

Juan D. Lopez

Resumen

El Juez Instructor de este expediente formula el siguiente resumen
Seguido expediente contra Gregorio Dueñas Iorente aparece este fue condenad
do en Juicio Sumarísimo por los hechos que se expresan en la certificación
unida al expediente De los informes aparece entusiasta y pro gandista del F
Popu lar fue Juez Municipal aconsejando no pagasen las rentas, su actuación
ha sido contraria al Glorioso Movimiento Nacional Pronuncio palabras ofensi
vas contra el Sr Calvo Sotelo al ser este asesinado tiene un hijo pasado al
enemigo ha sido condenado por un Tribunal Militar a veinte años de prision
estaba afiliado al Frente Popu lar siendo activo propagandista injuriando
a los que no profesaban sus ideas , el informe del Sr Cura Economo le
con sidera como un ilusionado por conveniencia que no hobraba por conviccion
intima y no cree este incurso en ningun caso de responsabilidad contra
lo expuesto en los restantes informes La informacion testifical confirma
lo expuesto en los informes exceptuado el del Sr Cura Economo referido
señalándole como propagandista del F F antes y despues del Glorioso
Movimiento Nacional No ha sido oido el expediente conforme al art 53 de
la Ley de Responsabilidades Politicas

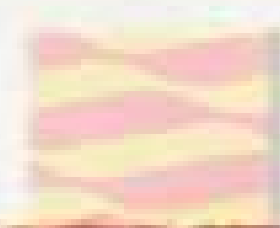
Calatayud 14 de Marzo de 1938 - III Ano Triunfal

Juan D. Lopez

GOBIERNO
DE ARAGON

Segunda de la mi d
Vino por no estar con el

Señor



GOBIERNO
DE ARAGON

Exmop. 23

Expedientes
n.º 5901 y 5902
contra

Gregorio Bueno,

y

Manuel Pablo

vecinos

de

Malanda

Tengo el honor de elevar
a esa Superintendencia en virtud
de ordenes recibidos, los expe-
dientes de responsabilidad ci-
vil expresados al margen
para su providencia y V. E. muchos años

Calatayud 31 Octubre 1909

Fito de la Victoria

Al Sr. de Justicia

Pedro Lopez



Exmop. Presidente de la Comisión
Provincial de Instrucción

GOBIERNO
DE ARAGON

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN

PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º de la Junta.

n.º del Juzgado.

PUEBLO

CONTRA

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar
a V. E. recibo de su atento
oficio en virtud del cual se
delega en el que suscribe,
para la tramitación del expe-
diente seguido contra el ano-
tado al margen; a cuya dele-
gación presto el debido aca-
tamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años
Calatayud de

de 193

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comi-
sión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.



GOBIERNO
DE ARAGON

24



Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Gregorio Dueñas Lorente, de Maluenda, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado estaba afiliado al partido de Izquierda Republicana y entusiasta del Frente Popular cuyas ideas propagaba entre el elemento obrero del pueblo; al comienzo del Movimiento Nacional divulgaba las noticias que las emisoras rojas lanzaban por la radio, que oia desde un aparato que tenia en su casa, e hizo manifestaciones ofensivas para el gran patriota Calvo Sotelo con ocasión del asesinato del mismo, siendo por ello sometido a Consejo de Guerra que le condenó a 20 años de reclusión, pena que se halla cumpliendo en la actualidad.

Se halla incurso por tanto el inculcado en los casos a) j) y l) del artículo 42 de la Ley de 9 de Febrero último, sin

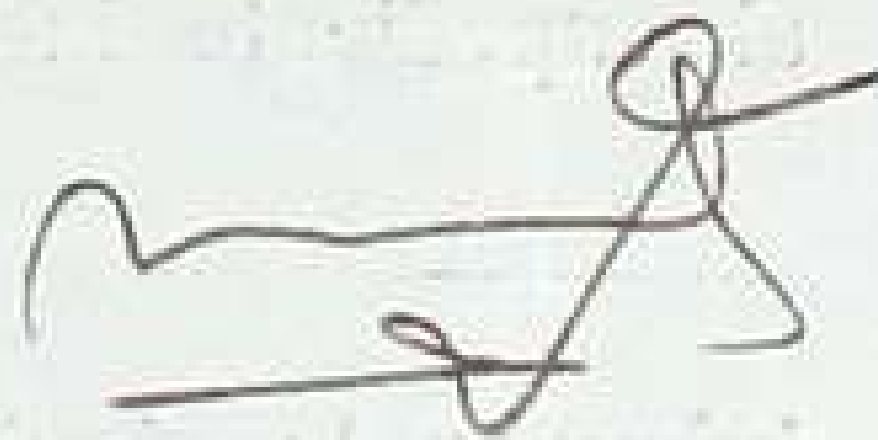
que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza tres de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-



Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



Expediente núm. 5.901

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 24 cpts y 10 Anexos folios, tramitado contra Gregorio Dueñas Lorente, de Maluenda

en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA



GOBIERNO
DE ARAGON

1982

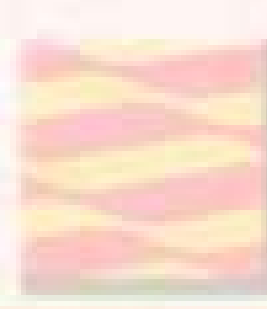
1983

1984

1985

1986

1987



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de enero de mil
novecientos cuarenta y dos

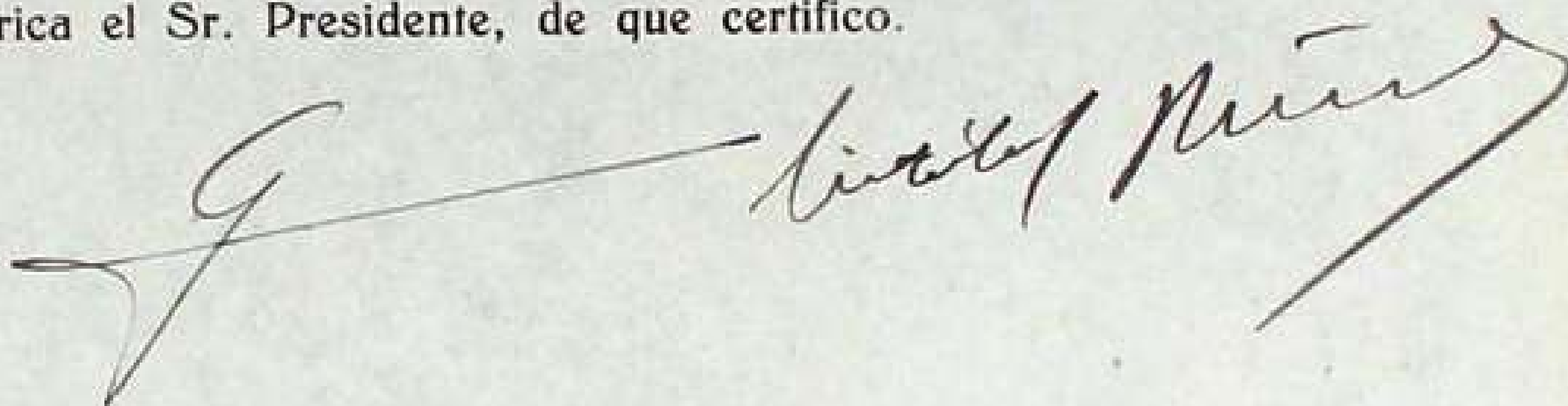


PROVIDENCIA. — Zaragoza veinte de enero de mil
novecientos cuarenta y dos

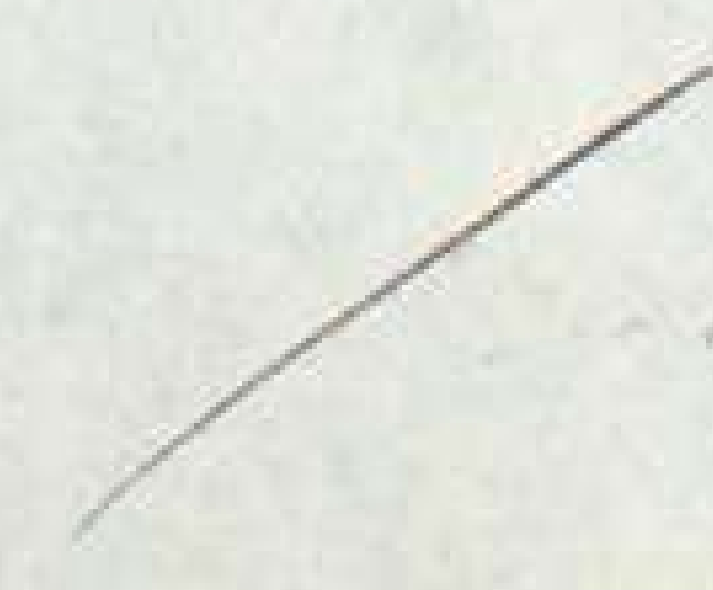
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



PROVIDENCIA - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente

La anterior comunicación, unase a los autos de su razón, acúese recibo del expediente, y pase este al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordado y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico

PROVIDENCIA - Zaragoza

noviembre cuarenta

La anterior comunicación, unase a los autos de su razón, acúese recibo del expediente, y pase este al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordado y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico

PROVIDENCIA - Con la misma fecha se envió al Sr. Ponente, certifico

AUTO
SEÑORES
Presidente

Zaragoza **veintiseis** de **Enero**

de mil novecientos cuarenta y **dos**

D. **Pascual G. Santandreu**
Vocales

D. **Angel Barroeta**

D. **Arturo Guillen**

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado **Gregorio Puñal Lorente**, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo **hallarse presente.**

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939;

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado **Gregorio Puñal Lorente** o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al **Jefe Municipal** que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Firma de Pascual G. Santandreu] *[Firma de Angel Barroeta]*
[Firma de Arturo Guillen]

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 26 de Enero de 1942

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Jur. Municipal Maluenda

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 5.901.2, contra Gregorio Quirós Llanusa ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,

P. Quintana



VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

TRIBUNAL REGIONAL DE TARAGONA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Telegrama Oficial Postal

Correspondencia de ... de 194 ...

El Sr. CORONEL PRESIDENTE

[Faint handwritten text]

TEXTO: Este Tribunal en el expediente ... con

el número ...

ha acordado ...

asistir al referido encargo a las ...

los por término de tres días para ...

podrán formular en el plazo de ...

como otras algunas, en escrito de ...

lo que se ordena de este Tribunal ...

a V. para su notificación en forma y ...

del presente una vez ...

De O. de 2. 2.

El Secretario

[Faint handwritten signature and circular stamp]

Providencia. Juzgado municipal de Maluenda a veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta y dos,

Recibida la precedente orden del Sr. Teniente Coronel -Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, cumpla se cuanto en el mismo se ordena a cuyo efecto notifiquese el contenido del mismo al encartado Gregorio Dueñas Lorente.....a sus herederos y hecho que sea segun se ordena devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo acuerdo manda y firma el Sr. Juez municipal

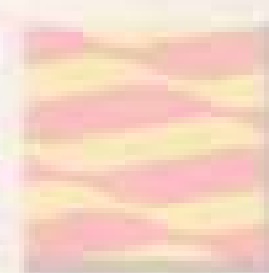
D. Damaso Gimeno Morlanes de que certifico.



NOTIFICACION.- En Maluenda a veintisiete de
enero de mil novecientos cuarenta y dos, yo
el Secretario dando cumplimiento a lo ordena-
do en la anterior providencia y teniendo a mi
presencia en extrados del mismo al vecino de
este pueblo Gregorio Dueñas Lorente, le noti-
fique por integra lectura y entrega de copia
literal lo ordenado por el Sr. Presidente del
Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas, seda por enterado y notificado y firma d
de que certifico.

Gregorio Dueñas

Suplente de Secretario



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Gregorio Duena Lorente Zaragoza
ocho de Febrero de mil novecientos
cuarenta y dos.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, ocho de Febrero de mil
novecientos cuarenta y dos.

Señores		Dada cuenta, únanse las diligencias
G ^a Santandreu		que anteceden al expediente de su razón,
Martin		y comuníquese al Sr. Ponente, por término de
Guillen		cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.D. Arturo Guillen de
Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Febrero
de mil novecientos cuarenta y dos.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra GREGORIO
DUENAS LORENTE, vecino de Maluenda (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que GREGORIO DUENAS LORENTE estuvo afiliado al partido de Izquierda Republicana, entusistas del Frente Popular, cuyas ideas propagaba entre el elemento obrero del pueblo; al promoverse el glorioso Movimiento Nacional divulgó las noticias que las emisoras rojas lanzaban por radio y que oía desde un aparato que tenía en su casa; hizo manifestaciones ofensivas para D. José Calvo Sotelo con ocasión de haber sido asesinado. Sentido a Consejo de Guerras e le condenó a la pena de 20 años de reclusión. Es casado, sin que conste gane jornal la esposa, y con dos hijos de 27 y 14 años de edad. Sus bienes inmuebles suman 5.700 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y b) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que se sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado GREGORIO DUEÑAS LORENTE, de Maluenda, a la sanción de pago de la cantidad de MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Gaudin

Antonio Giner

Antonio Giner

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

[Firma]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Febrero de 1942.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

MATUENDA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 5.901-Z, contra el vecino de ese pueblo GREGORIO DUEÑAS LORENTE

, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M. San Agustín



GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia.- Juzgado municipal de Maluenda a seis de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Recibida la precedente orden del Sr. Teniente Coronel-Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, cumplase cuanto en el mismo se ordena a cuyo efecto notifiquese al vecino de este pueblo D. Gregorio Dueñas Lorente la sentencia recaída en el expediente número 5.901-Z y hecho que sea devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo acordó manda y firma el Sr. Juez municipal D. Damaso Gimen Morlanes, de que certifico.



NOTIFICACION.- Al siguiente día de la anterior providencia yo el Secretario habilitado de este Juzgado cumpliendo lo acordado y teniendo a mi presencia en extrados del mismo al vecino de este pueblo D. Gregorio Dueñas Lorente, le notifiqué en forma legal la sentencia recaída en el expediente número 5.901-Z seguido contra el mismo, sedá por notificado y firma de que certifico.

Providencia. - Juzgado municipal de Meléndez a sala de sesión de 1911 no

veintidos cuarenta y dos.

Recibida la precedente orden del Sr. Teniente Coronel-Preel-

ante del Tribunal municipal de Responsabilidad Política de

Maracaibo, comparece en el mismo el Sr. D. Gregorio Dueses Jorante

notificado en el vecino de este pueblo D. Gregorio Dueses Jorante

la sentencia recaída en el expediente número 3.901-2 y hecho

que sea devuélvase a su procedencia por el conducto de su resi-

da.

Lo acordó, mandó y firmó el Sr. Juez municipal D. Juan

Menéndez, de que certifica.

NOTIFICACION. - Al siguiente día de la anterior providencia por el secre-

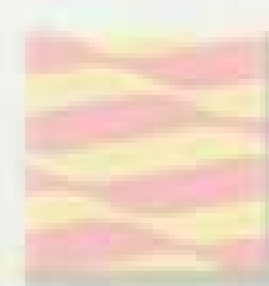
terio habilitado devolvió juzgado cumpliendo lo acordado y terin-

ando a mi presencia en extrados del mismo el vecino de este pue-

blo D. Gregorio Dueses Jorante, le notifiqué en forma legal a

la sentencia recaída en el expediente número 3.901-2 según

ocurre el mismo, según por notificado y firma de que certifica.



DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día once marzo
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56
de la Ley, sin que por el encartado GREGORIO DUEÑAS LORENTE
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, cuatro de mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.



ACUERDO. - Zaragoza, cuatro de mayo de mil no-
vecientos cuarenta y dos.

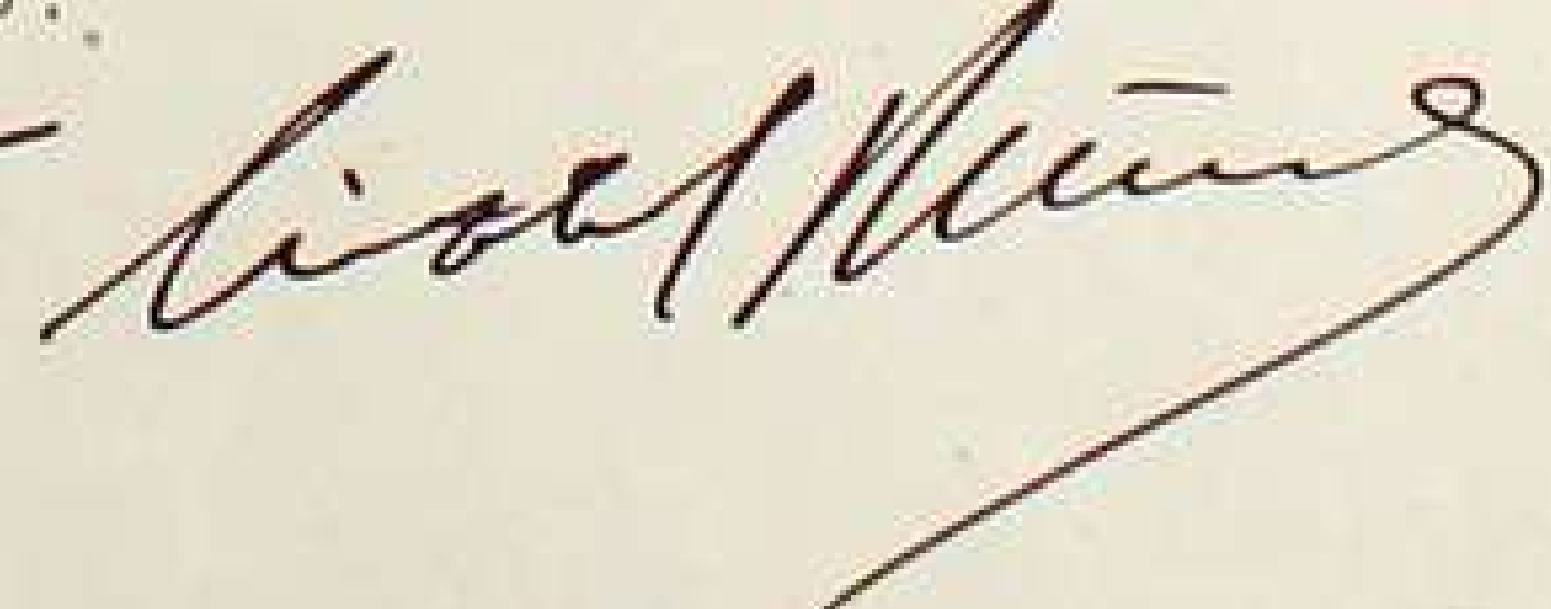
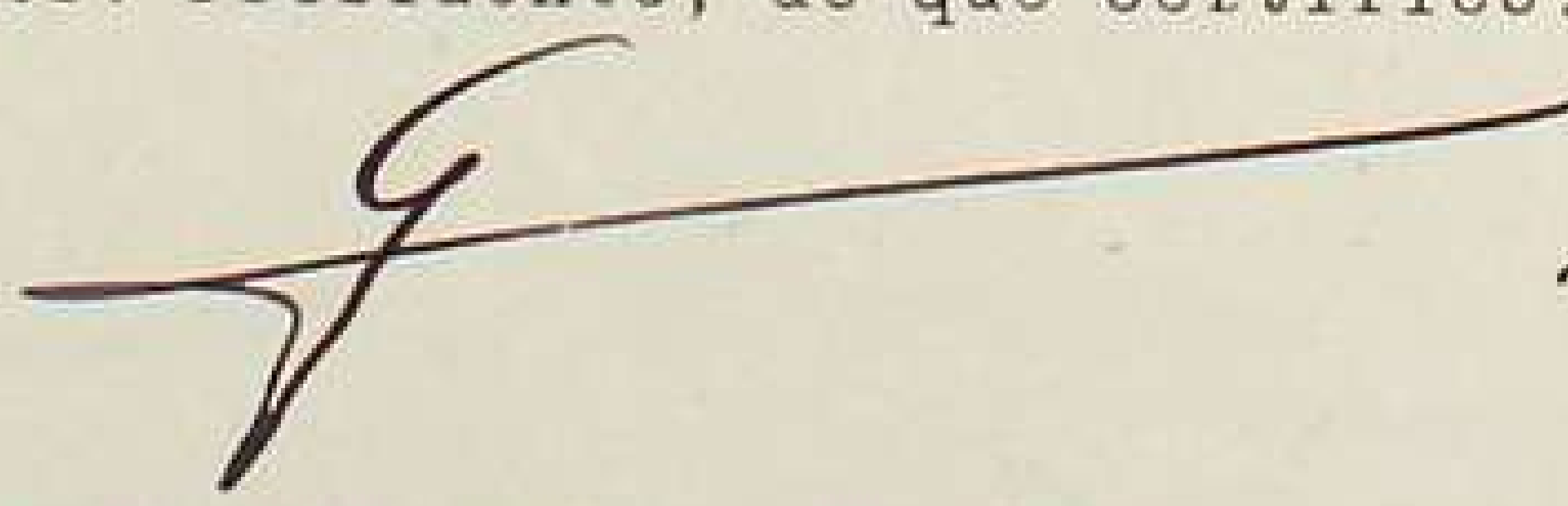
SEÑORES
G^o Santandreu
Barroeta
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado GREGORIO DUEÑAS LORENTE
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día doce marzo

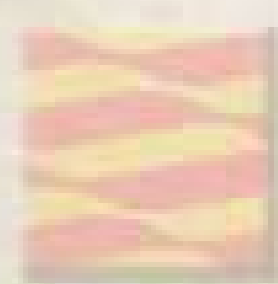
la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad
con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero
de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme
aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el
plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que
le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las
garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en
cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del
término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta
Orden al Juez Municipal de Maluenda,
y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la
misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la
Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Po-
líticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

R/



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



E.1.805.892 *

PROVISORIA.- Durazosa quince de Octubre de mil novecientos cuarenta
señores.- y cinco.

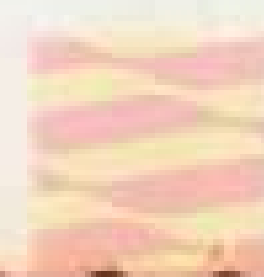
Millaruelo. de conformidad con lo prevenido en el apartado 1)

Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de febrero de 1939, archi-

Barroeta. vense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y ru-
brica el Sr. Presidente de que certifico.

NOTA.- seguidamente se cumple lo mandado.-certifico.



Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha de de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Gregorio Dueñas Lorente** condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **Zaragoza** en sentencia de **20 de febrero 1942** a la sanción económica de **1.000 pts**

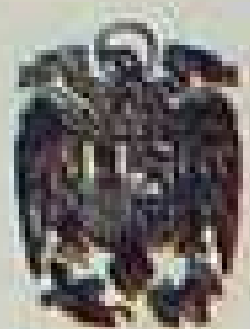
Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Gregorio Dueñas Lorente** del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a de de 195 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **veintiocho,** de **Febrero** de mil novecientos cincuenta y **nueve**

V.º B.º:
El Presidente,



[Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra Gregorio
Dueñas Lorente vecino de Maluenda

el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de Zaragoza a la sanción económica de 1.000 pts la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha 29-1-59 otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias
practicadas. *7 se archive el expediente en su Juzgado*

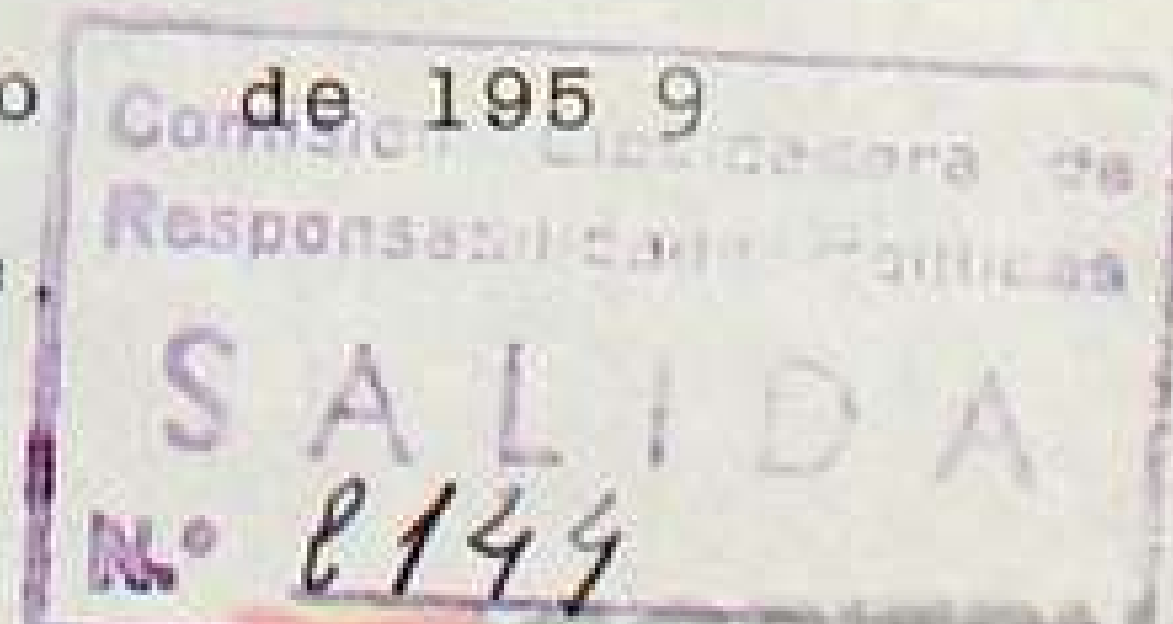
Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 28 de Febrero de 1959

P. El Presidente

*L. Luis de Tusturiani de
Calatayud (Zaragoza)*



GOBIERNO
DE ARAGO

PROVIDENCIA JUEZ...) Calatayud a veintitres de abril de mil
SR. OLIETE MARTIN=)novecientos cincuenta y nueve.

Por recibidos el precedente expediente, certifi-
cado y comunicacion de la Comision Liquidadora de Respon-
sabilidades Politicas, acusese recibo y para el requerimien-
to interesado li rese orden al inferior de "aluenda.

Lo mando y firma S. Sa. Doy fe.

E/

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo y libra la orden.

Doy fe.

Juzgado de 1.^a Instancia
DE
CALATAYUD
OO

Asunto n.º 5.901

Año 1.939

Expediente Responsabilidades

Políticas contra el vecino de

Maluenda: GREGORIO DUEÑAS

LORENTE.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de 1.^a Instancia en el asiento de las anotaciones del margen se comisiona a V.

por medio de la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad posible por el mismo conducto que la recibiere para que practique las diligencias que luego se expresarán.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud a 23 de Abril de 1959

El Secretario,



Mariano

Sr. Juez de Paz de MALUENDA

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se notifique al expedientado o a sus familiares mas proximos que por Decreto de fecha 29-1-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sancion - economica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué im-- puesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Politicas.

Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del - referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el - Decreto de Indulto recaido y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecucion del mismo, se cancelen tales retenciones o - embargos, practicandose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Para lo interesado se faculta a ese Juzgado.

En virtud de lo que se ha visto en el expediente de 1.ª Instancia de la causa de la que se trata en el presente expediente, y por medio de la presente se ha acordado que se proceda a la celebración de la vista de la causa de la que se trata en el presente expediente, y a la celebración de la vista de la causa de la que se trata en el presente expediente.

En fe de lo cual se ha acordado que se proceda a la celebración de la vista de la causa de la que se trata en el presente expediente, y a la celebración de la vista de la causa de la que se trata en el presente expediente.

DILIGENCIAS QUE SE INTERINEN

En virtud de lo que se ha visto en el expediente de 1.ª Instancia de la causa de la que se trata en el presente expediente, y por medio de la presente se ha acordado que se proceda a la celebración de la vista de la causa de la que se trata en el presente expediente, y a la celebración de la vista de la causa de la que se trata en el presente expediente.

Providencia.- Por recibida la carta-orden que antecede, cúmplase lo que por ella se ordena y evacuada que sea, devuélvase a su procedencia dejando nota.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz D. José Gállego Ballano, en Maluenda a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y nueve de que yo el Secretario, certifico.



E./

José Gállego

P. S. M.

El Secretario,

Guillermo Blanco

Notificación.- En el mismo día de la anterior providencia, yo el Secretario teniendo a mi presencia al vecino de este pueblo D. Gregorio Dueñas Lorente, le notifiqué el contenido de la carta-orden que encabeza por medio de lectura íntegra y con entrega de la correspondiente cédula y de quedar enterado, firma conmigo de que certifico.

Gregorio Dueñas

Blanco

Diligencia de requerimiento.- Acto seguido y conforme a lo mandado, se le requiere para que precise si existen actualmente retenidos o embargados bienes de la propiedad del sancionado D. Gregorio Dueñas Lorente, a los efectos del Decreto de indulto otorgado por S.E. el Jefe del Estado, y manifiesta: que no tiene idea de que tenga ninguna clase de bienes retenidos o embargados, por cuya causa no se puede practicar diligencia alguna de cancelación, de lo que se extiende la presente diligencia que firma conmigo el Secretario, de que certifico.

Gregorio Dueñas

Blanco

De

GOBIERNO DE ARAGON

volución.-Eneuada conforme a lo mandado, se devuelve a su pro-
cedencia por el correo de este día, doy fé.

Maluenda 24 de abril de 1959

El Secretario,

Blanco

PROVIDENCIA JUEZ...) Calatayud a seis de mayo de mil -
SR. OLISTE MARTIN.) novecientos cincuenta y nueve.

La anterior carta-orden unase al expediente
de su rason. Visto su contenido, librese testimonio -
en relacion de lo actuado y remítase a la Comision -
Liquidadora de Responsabilidades Politic., y archive
se el expediente sin mas trámite.

Lo mando y firma S. S. Doy fe.

M/

Ante mí:

DILIGENCIA.- Seguidamente se expide el testimonio.

Doy fe.

OTRA.- Para hacer constar que se archiva el expedien-
te. Doy fe.

